



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 3 DE
JUNIO DE 2021

No. 44

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG98/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A. C. RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PAG. 5

IEPC/CG99/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA A LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LOS NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 8

IEPC/CG100/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 45

IEPC/CG101/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A.C., EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, RELATIVO A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 53

IEPC/CG102/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO Y DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES, RELATIVO A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 59

IEPC/CG103/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL DISTRITO X, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 65

IEPC/CG104/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTO LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-017/2021 ACUMULADO, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO.

PAG. 69

IEPC/CG105/2021.-

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

PAG. 86

IEPC/CG106/2021.-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MÓVIMIENTO POPULAR, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.

PAG. 100

IEPC/CG107/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO NO EXCLUSIVO A TÍTULO GRATUITO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DENOMINADO DECLARADURANGO.

PAG. 119

IEPC/CG108/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-424/2021, SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA OCHO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 123

IEPC/CG109/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL DISTRITO XIII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 131

CONVOCATORIA.-

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/014/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES, EQUIPOS MENORES DE OFICINA Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 136

EDICTO.-

EXPEDIENTE 134/2020, PROMOVIDO POR JOSÉ CRUZ DURAN SAENZ, EN CONTRA DE FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA Y OTRO, DEL Poblado N.C.P.E. REVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE HIDALGO ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 138

EDICTO.-

DE CITACIÓN, EN RELACIÓN A LA CAUSA PENAL 767/2012 DEL TRIBUNAL DE CONTROL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL TESTIGO JUAN PEDRO LUNA CARRILLO.

PAG. 139

IEPC/CG98/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A.C., RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros temas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020 el calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que acorde con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
- IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley en cita, la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VIII. Que el seis de junio del año dos mil veintiuno, se realizarán elecciones donde se habrá de renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Durango, en atención a lo establecido en el artículo 164, numeral 5 de la Ley Electoral local.

IX. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

X. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es autoridad en materia electoral, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXIV de la Ley Electoral local, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y declarar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley en mención, determina que es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XIV. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la referida Ley señala como atribución del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XV. Que el artículo 163 de la citada Ley dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese tenor, el primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 164 de la citada Ley, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Ahora bien, ya que nos encontramos en la etapa de preparación de la elección y estamos en vísperas de la siguiente etapa, que es la Jornada Electoral, es necesario realizar las gestiones pertinentes, como es la firma de convenios, para garantizar que dicha etapa se llevará a cabo de conformidad con los principios rectores de la materia electoral; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 165, numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral local.

XVI. Que los convenios de colaboración favorecen los procesos operativos y de desarrollo de las múltiples actividades que conlleva la preparación de la Jornada Electoral; es de suma importancia suscribir los convenios necesarios con diversos organismos para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de promover y mejorar estrategias viables e integrales que permitan optimizar el mismo.

Así pues, el objeto del convenio que nos ocupa, es establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre el Instituto y el Colegio de Notarios del Estado de Durango, A.C., a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en tomo a todo acontecimiento (previo, el día y posterior) vinculado con la funcionalidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la jornada electoral a celebrarse el 6 de junio de 2021, que tiene por objeto la elección de las diputaciones locales y federales del Estado de Durango, en razón de lo cual busca:

- a. Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a las dos instituciones, consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que en los hechos o actos jurídicos vinculados a la jornada electoral, fuere menester destacar, a través de los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen o de los actos que se consignen;

- b. Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros del Colegio de Notarios, frente a las solicitudes que el Instituto pudiere generar, respecto de la actividad notarial solicitada, en virtud de la colaboración y ante una situación emergente por la carga de trabajo previa, durante y posterior al desarrollo de la jornada electoral.
- c. Desarrollar, de común acuerdo, la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario, previo, el día y posterior al día de la jornada electoral aludida, en razón de las solicitudes de intervención de que pudieren ser objeto los notarios miembros del Colegio de Notarios;
- d. Preestablecer fechas, horarios y número de notarios que el Instituto vaya a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas, el día y posteriores a la jornada electoral que fueren menester, y establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos entre el Instituto a través de su Oficialía Electoral y el Colegio de Notarios que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines.
- e. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de certeza y legalidad, particularmente en lo tocante al simulacro y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) previo, inicio, durante y cierre de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango.

Por lo que el Consejo General de este Instituto estima conveniente autorizar al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, A.C., vinculados con el citado proceso comicial.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 30 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 81, 88, 89, 95, 163, 164 y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscribir el Convenio de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, A.C., de conformidad con lo establecido en el Considerando XVI de este documento.

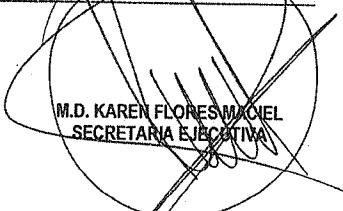
SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Soria, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir un convenio de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, A.C., relativo al cumplimiento de responsabilidades vinculadas con la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG98/2021.

IEPC/CG99/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA A LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LOS NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

GLOSARIO

DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones
SEL	Supervisor Electoral Local
CAEL	Capacitador Asistente Electoral Local

ANTECEDENTES

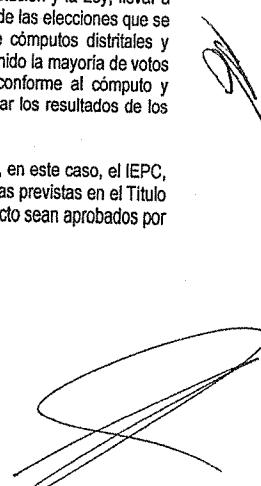
1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
3. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se emite la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
4. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
5. El día uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, celebró sesión especial en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar las veinticinco diputaciones del Congreso del Estado de Durango.
6. El día siete de noviembre de dos mil veinte, en sesión especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del IEPC, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El día trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió del INE el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de ese Instituto, mediante el cual se aprobó la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
8. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número tres, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.

9. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión ordinaria número dos, emitió el Acuerdo IEPC/CG25/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.
10. El quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número catorce el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG35/2021, por el que se emite la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos duranguenses interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y se instruye a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de estas figuras, en el Estado de Durango.
11. El treinta de abril de dos mil veintiuno, cada uno de los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral, en sesión extraordinaria, emitieron el Acuerdo por el que se designa a las personas que cubrirán las vacantes de Supervisor/a y Capacitador/a Asistente Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de sus respectivos distritos electorales locales.
12. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número ocho la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo por el que se asigna a los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) que participarán en los cómputos distritales de los nueve Consejos Municipales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/DOE/109/2021, se remitió el Acuerdo aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, por el que se asigna a los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) que participarán en los cómputos distritales de los nueve Consejos Municipales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

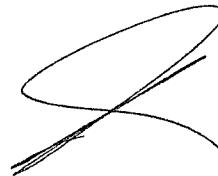
En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11 de la Constitución Federal que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- V. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VI. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos: a), f), h), i) y ñ), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VII. Que el artículo 429 del RE del INE, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los OPL, en este caso, el IEPC, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.



- VIII. Que el Anexo 17 del RE, contiene las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales
- IX. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y la ley local
- X. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- XII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la LIPEED establecen que el IEPC contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 86 de la LIPEED, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de IEPC, contempla que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.
- En ese sentido, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número treinta, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2020 para dar cumplimiento con la normativa, tal y como se menciona en los antecedentes del presente Acuerdo.
- XV. Que el artículo 7 del citado Reglamento, establece en su fracción I, como atribución de la Comisión: "Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".
- XVI. Que el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XVII. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.
- XVIII. Que conforme a lo señalado por el artículo 108 numeral 2 de la LIPEED, una de las funciones de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, es realizar el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en dicha Ley.
- XIX. Que el artículo 269 de la LIPEED, relativo a los Cómputos Distritales, establece que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral corresponde determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados.
- XX. Que el artículo 270 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, celebrarán sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior de este Organismo Público, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley a través de los distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.
- XXII. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo es indispensable que el Consejo General del IEPC, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.



XXIII. Que el once de enero de dos mil veintiuno la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del INE, aprobó mediante acuerdo INE-CCOE003-2021 la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales; por lo que conforme al contenido de dicho documento se elaboró el Lineamiento para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicho documento que contiene lo siguiente:

- Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19
- Acciones de planeación
- Actividades, procedimientos y funciones
- Programa de capacitación
- Presentación de informes

XXIV. Que los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los cómputos distritales y Estatal, tienen como propósito diseñar las reglas específicas para llevar a cabo los cómputos distritales, que permitirá a todos los Consejos, y al Consejo General, atender de una manera contingente las condiciones particulares de cada Consejo.

XXV. Que los citados Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal 2020-2021, en su apartado II.1, establece que para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, es indispensable que el Consejo General, realice las previsiones necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ello ante la posibilidad de recuentos totales o parciales en los Consejos.

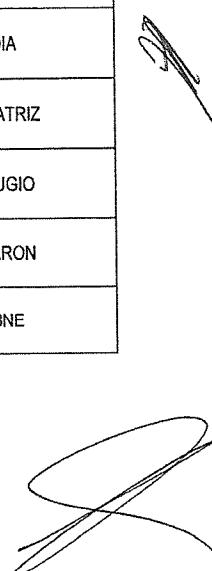
Al respecto, el citado apartado 11.2, contempla en los recursos humanos, que para determinar el número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los Consejos durante el desarrollo de los cómputos, el Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de estas figuras para los Consejos, con la finalidad de apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior, se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales; así como el total de cómputos a celebrar por Consejo.

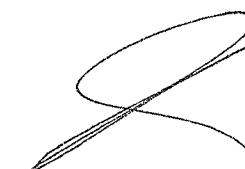
Por lo tanto, se realiza la propuesta de la asignación de SEL y CAEL para apoyar a los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, en los cómputos distritales del Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a la siguiente tabla:

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
1	1	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SALAS PEREZ FERNANDO DE JESUS
2	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTEGA GRANADOS JOSE HUGO
3	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ MEDINA XIOMARA YANNET
4	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORENO ZAMARRIPA ALMA DELIA
5	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTIZ HERRERA CLAUDIA GABRIELA
6	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ACOSTA ROSALES LETICIA YANELITH
7	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALCIDO ALVAREZ MARIA GUADALUPE
8	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ GONZALEZ ELI MADAII
9	1	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	BUSTOS GOMEZ AMERICA JAZMIN

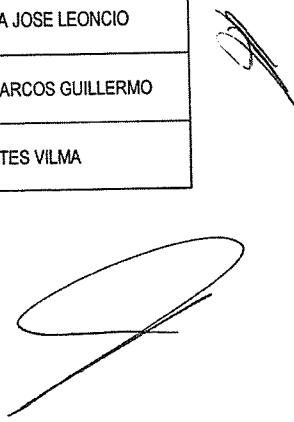
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
10	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MAYREN GARCIA CARLOS RAMON
11	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SILVA ARELLANO ALDO ULISES
12	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ AVIÑA NESTOR JAZIEL
13	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GODINA MARRUFO YESSIKA IVONNE
14	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ MARTINEZ MIGUEL
15	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA LUNA HECTOR DANIEL
16	1	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GONZÁLEZ CASAS FRANCISCO
17	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTIZ HERRERA DANIELA ALEJANDRA
18	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PIEDRA MUÑOZ DANIELA
19	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AMADOR HERNANDEZ RAQUEL
20	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ MORONES CINTHYA
21	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMERO GOMEZ YESSENIA
22	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTIZ MORALES MARCO ANTONIO
23	1	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ CAMPA CLAUDIA
24	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ GARCIA CLAUDIA BEATRIZ
25	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RESENDIZ LARA JOSE REFUGIO
26	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VELA PONCE GEOVANNI AARON
27	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VAZQUEZ MIER EDNA YABNE



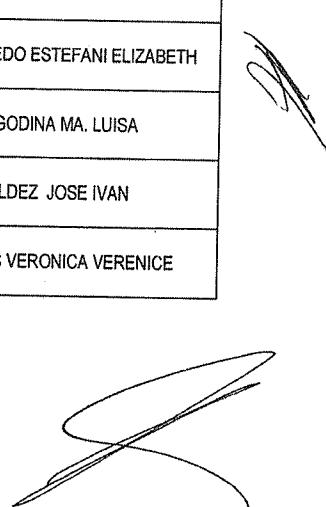
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
28	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ GARCIA ALEJANDRO ENRIQUE
29	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUELAS GONZALEZ ALEJANDRO
30	1	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	FAVELA RAMIREZ KEVIN ULISES
31	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMO SIFUENTES EDGAR GABRIEL
32	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ ANDRADE JOSE FRANCISCO
33	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARQUEZ ALANIS CARLOS ALBERTO
34	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ATAYDE LUNA JUAN CARLOS
35	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTEGA SAUCEDO LILIANA
36	1	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PAYAN GONZALEZ JESUS
37	2	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ GAUCIN ANGELICA JAQUELIN
38	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROSALES RODRIGUEZ ANGEL EMMANUEL
39	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES ALCALDE FRANCISCO OSBALDO
40	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NUÑEZ SALAS FRANCISCO JAVIER
41	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ SOTO CLAUDIA ELIZABETH
42	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESPINOZA ZUÑIGA RAMON
43	2	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	QUIROZ HEREDIA DAVID MOISES
44	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESQUIVEL GARCIA MARCELA
45	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CONTRERAS CUEVAS JORGE LUIS



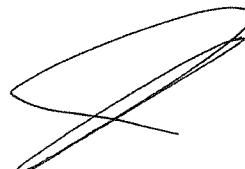
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
46	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARROQUIN DELGADO NICOLAS ALONSO
47	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HEREDIA GONZALEZ ELVIRA VERONICA
48	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGUIRRE SORIA ALMA GABRIELA
49	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SAUCEDO VELAZQUEZ BLANCA AURORA
50	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TORRES NAME ANA DEL ROSARIO
51	2	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	PEREZ BUSTILLOS JOSE EDUARDO
52	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANTILLAN RODRIGUEZ NEYDA EDITH
53	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GOMEZ RIOS IVETTE
54	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CADENA LOZANO PAOLA DE LOURDES
55	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUTIERREZ REYES GERARDO MANUEL
56	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MESTA HOLGUIN ANTONIO
57	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ REZA KARLA
58	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUEVARA FRAYRE SANDRA CECILIA
59	2	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ UNZUETA ALAN GUSTAVO
60	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCES RAMOS CESAR
61	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	COLMENERO NAJERA JOSE LEONCIO
62	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LA ROSA CHAVEZ MARCOS GUILLERMO
63	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VEGA SIFuentes VILMA



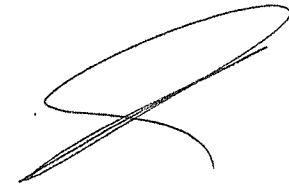
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
64	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORDAZ DIAZ JOSE JOSAFAT
65	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TRONCOSO CUETO BERENICE DEL CARMEN
66	2	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GANDARA ESCOBEDO GUSTAVO OBIER
67	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JUAREZ GAONA FELIPE ZEFERINO
68	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLEGOS TORRES ANDRES
69	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESCOBEDO VAZQUEZ CINTHYA VIRIDIANA
70	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES BUSTOS DIANA PAOLA
71	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRON RIVAS MARIA DE LOS ANGELES
72	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO VILLARRUEL RIGOBERTO
73	2	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA ALVAREZ RAUL
74	3	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	PINEDA FIGUEROA CHRISTIAN EMMANUEL
75	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DIAZ DE LEON SAUCEDO ANDREA ELIZABETH
76	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA ROCHA LILIANA
77	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RENTERIA QUINTANA ANDREA GUADALUPE
78	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VELAZQUEZ ESCOBEDO ESTEFANI ELIZABETH
79	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ GODINA MA. LUISA
80	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VAZQUEZ VALDEZ JOSE IVAN
81	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ SALAS VERONICA VERENICE



No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
82	3	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	TERRONES MARRUFO PEDRO JESÚS
83	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	IRAZOQUI TORRES GUSTAVO CARLOS
84	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DÍAZ VELÁZQUEZ CATALINO MIGUEL
85	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LUGO SÁNCHEZ OMAR
86	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	IBARRA MORALES JONATHAN ADAMSKY
87	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FUENTES REYES CLARA ISELA
88	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA PEREZ LAURA
89	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ÁLVAREZ GUZMÁN MANUEL DE JESÚS
90	3	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ AMARO PAMELA
91	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LA PAZ SCHIETEKAT BERTHA ESTELA
92	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALINDO ROJAS NUBIA VERONICA
93	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ZAMORA GALINDO MARTHA DANIELA
94	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANTIESTEBAN CORDERO BRENDA GEORGINA
95	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CERVANTES CORTEZ ANGELICA DEL ROCIO
96	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MENDOZA MUÑOZ YADIRA ISABEL
97	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CISNEROS FAVELA ERIK GONZALO
98	3	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MARRUFO RAMÍREZ KARLA JUDITH
99	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUÍZ DÍAZ IGNACIO ANTONIO

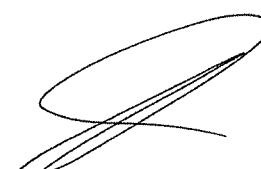



No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
100	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BRECEDA RIVERA VERÓNICA PATRICIA
101	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CUMPLIDO BELMONTES MA. GUADALUPE
102	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES CISNEROS JEZREEL ETZIEL
103	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LUNA NIEVES FRANCISCA ELIZABETH
104	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES GONZALEZ GABRIEL
105	3	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MIRELES FIERRO OMAR ALONSO
106	4	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	AVALOS ESTRADA JOSE ANGEL
107	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PEREZ CARRILLO IVAN
108	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DELGADO GARCIA FRANCISCO
109	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MIRELES MENDEZ ALMA DELIA
110	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NEVAREZ FLORES SANDRA AZUCENA
111	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ MONTENEGRO GEORGINA
112	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AVALOS ALONSO ABRIL
113	4	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	LUNA SANCHEZ EDUARDO
114	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO GARCIA EDGAR ALEJANDRO
115	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROLDAN ONTIVEROS ROSA DEL CARMEN
116	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ CONTRERAS JULIA
117	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALMODOVAR ANGUANO LUIS FERNANDO

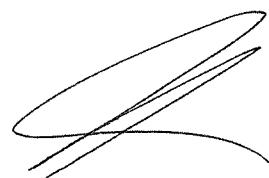



No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
118	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DELGADO AGUILAR HIRAM FRANCISCO
119	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	OCHOA PALOS ROSA YARELY
120	4	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GARCIA RENTERIA YOLANDA
121	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO CERVANTES ALEJANDRA MIRLETH
122	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALAS ROMERO MELISSA ALEJANDRA
123	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NEVAREZ SAMARIO KARLA MICHELLE
124	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PULIDO MORALES CARLOS DANIEL
125	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CAMARGO MEZA NUVIA ELENA
126	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARDOZA VALDEZ CESAR
127	4	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	DE LEON MORALES ELIAS ALFONSO
128	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARRIETA MARTINEZ GUILLERMO
129	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RENTERIA HERNANDEZ ANGELA ESMERALDA
130	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ ALMAGUER GABRIELA ESCARLETH
131	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORENO SORIANO ROSENDA SINAI
132	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA ZAMORA PATRICIA GUADALUPE
133	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROJAS MONTOYA JOSE FRANCISCO
134	4	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CANGAS CENICEROS OMAR
135	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LONGORIA CAMPOS RICARDO

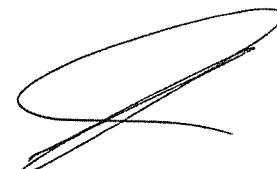
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
136	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LAZALDE GARCIA JUANA FABIOLA GUADALUPE
137	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CABRERA VARGAS LAURA ELENA
138	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LAINEZ MORALES VIOLETA
139	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASAS LOPEZ MELIDA
140	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES GONZALEZ KARINA MAGDALENA
141	4	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MOLINA DÍAZ KARLA JUDTH
142	5	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ZÚÑIGA ALVAREZ ALONSO ADRIAN
143	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUILLEN GODINEZ MONICA LORENA
144	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CENTENO FERREIRA SORAYA TERESA
145	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CENTENO FERREIRA SORAYA TERESA
146	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	REYES VAZQUEZ CINDY ANELICE
147	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VALDEZ GUERRERO JAIRA GABRIELA
148	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA OJEDA FRANCISCO JAVIER
149	5	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ESPINOZA DE LOS MONTEROS ESPINOZA DIANA CRISTINA
150	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ SALAS CARLOS ALBERTO
151	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRANCO NUÑEZ ELDA GUADALUPE
152	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ CANDIA ABRAHAM
153	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TORRES MIRELES KARLO



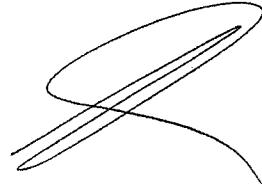
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
154	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MUÑOZ CALDERON MIGUEL EMMANUEL
155	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	REYES JAQUEZ CARMEN ANGELICA
156	5	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GRACIA MOLINA MARIA DEL ROSARIO
157	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ CONTRERAS MARIA DEL RAYO
158	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ANDRADE SALAS SILVIA AIDE
159	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONTES CECEÑAS MARIBEL
160	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIOS CALDERON LUIS MIGUEL
161	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SAUCEDO FLORES SCARLETH BERENICE
162	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LOS RIOS GARCIA MARTHA VANESSA
163	5	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CASTILLO SALINAS SAMANTHA CAROLINA
164	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JUÁREZ SORIA GERARDO SORIA GERARDO
165	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BRISEÑO ARAGON BELEM EUGENIA
166	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRIOS MORONES MARTA
167	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA CANALES ALEJANDRO
168	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VALADEZ DIAZ MANUEL DE JESUS
169	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CAMPUZANO CONTRERAS CRISPIN FERNANDO
170	5	DURANGO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	DE LA CRUZ PEREZ ALMA GUADALUPE
171	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ GAMILLO EDITH AZUCENA



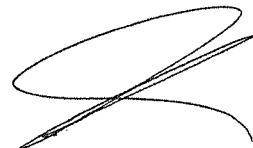

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
172	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA CASAS KATIA DONAHI
173	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RENTERIA MARTINNEZ MA. ELENA GUADALUPE
174	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LANDEROS NUÑEZ SUSANA
175	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESTEVEZ VALENZUELA EDOARDO
176	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVA RODRIGUEZ LAURA GUADALUPE
177	5	DURANGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALAS ARTEAGA ALEJANDRO
1	6	CANATLAN	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	HERRERA QUIÑONES NOHEMI
2	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO DIAZ FLOR CELESTE
3	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVARADO RIVAS ADRIANA
4	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAIRES DÉVORA MARÍA GUADALUPE
5	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ZAMORA SALAZAR AZALEA GUADALUPE
6	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOLÍS BARRAZA SANDRA ERIKA
7	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA ROMERO ARLINE JANETH
8	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DELGADO GONZALEZ JENIFFER KAROLINA
9	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOZOYA QUEZADA CRISTOBAL
10	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARJON MORALES JUANA EUNICE
11	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RESENDIZ ROSA MANUEL SERGIO
12	6	CANATLAN	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES NUÑEZ JESUS AGUSTIN



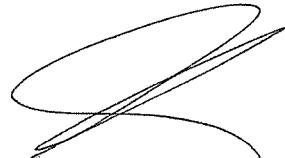

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
13	6	PUEBLO NUEVO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ROSAS SANDOVAL ABDIEL ARMANDO
14	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CEJAS RODRÍGUEZ SERGIO ENRIQUE
15	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CENTENO HERNANDEZ DARIO FRANCISCO
16	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RANGEL TOLENTINO JUAN MANUE
17	6	PUEBLO NUEVO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SILVA AVILA OLIVIA
18	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	X ESCOBAR CRISLEYRI ANAHI
19	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AVILA ORTEGA LIZBETH
20	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BUENO TEBOCHE MARTIN EMMANUEL
21	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MANCINAS SARABIA MARITZA
22	6	PUEBLO NUEVO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ORTEGA ORTÍZ DIANA SARAHÍ
23	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCÍA MARTELL GLORIA GUADALUPE JERUSALÉN
24	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AQUINO GONZALEZ ALEJANDRO
25	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ MOLINA JOSE LUIS
26	6	PUEBLO NUEVO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ROSAS SANDOVAL ABDIEL ARMANDO
27	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LUNA MARRUFO JORGE OSVALDO
28	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTEGA MUÑÍZ OMAR
29	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROSAS SANDOVAL DAVID
30	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARAGON MERAZ JOEL



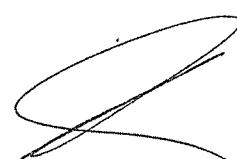
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
31	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DUARTE RODRIGUEZ JUAN MARCOS
32	15	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES SANCHEZ LUIS GILBERTO
33	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ACOSTA FLORES MARITZA IBETH
34	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ SOLIS REYMONDO
35	6	PUEBLO NUEVO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ SANDOVAL MARIA CECILIA
36	6	SAN DIMAS	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ALVARADO TORRES BAUDELINA
37	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VAZQUEZ OROZCO ELDA MARLEN
38	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LARRETA LARRETA JAIME
39	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMERO LEYVA HUGO
40	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUIZ LARRETA TERESA YUZLIN
41	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLO SIMENTAL MANUEL
42	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	XX SOTO DINORA SAIDE
43	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRAZA VAZQUEZ EDWIN NOEL
44	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ GONZALEZ ANA CARMELITA
45	6	SAN DIMAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA MORENO ARMANDO
1	7	CANELAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ CORONEL JOSE MIGUEL
2	7	CANELAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VILLARREAL VEGA ANGELICA
3	7	CANELAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PALMA MOLINA PATRICIA



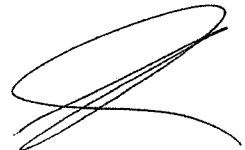
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
4	7	CANELAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FELIX ARENIVAS ALMA DELIA
5	7	OTAEZ	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MEDINA MATORIN NORMA ELVIRA
6	7	OTAEZ	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SÁNCHEZ MUÑOZ AMPARO DE JESUS
7	7	OTAEZ	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESTRADA CORRAL DANTE NOE
8	7	OTAEZ	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NUÑEZ MATORIN MARIA JOSE
9	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CRUZ CÁRDENAS VÍCTOR EDUARDO
10	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLEGOS BARRERA MARIA ANGELICA
11	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLEGOS PIZAÑA MARIA GUADALUPE
12	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SEPULVEDA MONTERO AYLEEN VERONICA
13	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ UNZUETA CAROLINA
14	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUIZ MEDRANO ALEJANDRO
15	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BURCIAGA ALCANTAR LIRISE VERONICA
16	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONEZ CORRAL AIDA
17	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CALLEROS VARGAS VÍCTOR MANUEL
18	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	XOCHIHUA MARTINEZ HILDA ADRIANA
19	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA MELERO MARIA SANDRA
20	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA FAVELA LETICIA
21	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MEJORADO GUZMÁN MARIA DEL REFUGIO




No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
22	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLEGOS PIZAÑA ELVIA ESTHER
23	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CABRALES REYES JOSE DANIEL
24	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LÓPEZ CORRAL PATZY ALEJANDRA
25	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SOTO ZUÑIGA JUAN ANGEL
26	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONTIEL MARTINEZ VICTOR HUGO
27	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA ALMANZA DANIELA ITZEL
28	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVAREZ DE SANTIAGO JUAN MIGUEL
29	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONTENEGRO HERRERA CARLOS
30	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERVER PEREZ SAHIRA
31	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASTAÑEDA RUBIO ANAYANSI
32	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ GARCIA ESMERALDA
33	7	TAMAZULA	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	FELIX DIAZ EDUWIN JASIEL
34	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ANGULO ESQUIVEL MARCELA JAQUELIN
35	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIVAS CHAIDEZ ALEJANDRO
36	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONEZ TERAN ITZEL YARELI
37	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRANZA SANCHEZ JORGE ISIDORO
38	7	TAMAZULA	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ESQUIVEL MARTINEZ SANDRA MIREYA
39	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ZAZUETA VELAZQUEZ KAREN MELISSA

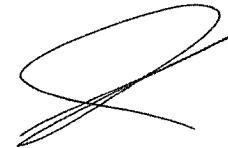



No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
40	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOLIS CASTILLO MARISOL
41	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VARGAS TORRES MELIDA
42	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRASCO NUÑEZ CASANDRA GUADALUPE
43	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FERNANDEZ CARRAZCO JULIETA
44	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALAS ROBLEDO LILIANA
45	7	TAMAZULA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MOLINA ORTEGA ADILENE GUADALUPE
46	7	TEPEHUANES	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ROMAN VALENZUELA MARCO ANTONIO
47	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONES DIAZ CONCEPCION
48	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOYA GONZALEZ ALEJANDRO
49	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA CARRILLO MAYRA
50	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUACHO JIMÉNEZ OMAR ALFREDO
51	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AYALA HERRERA CECILIA
52	7	TEPEHUANES	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUERRERO HERRERA TERESA DE JESUS
53	7	TOPIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DIAZ GAMBOA SULEMA
54	7	TOPIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FELIX GUEVARA REINA ALEXANDRA
55	7	TOPIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FELIX ORTEGA VERÓNICA VALENTINA
56	7	TOPIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ MADRID KARLA NATHALY
1	8	CONETO DE COMONFORT	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO ROCHEL GUADALUPE

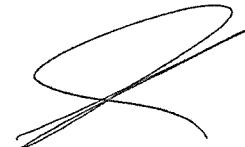




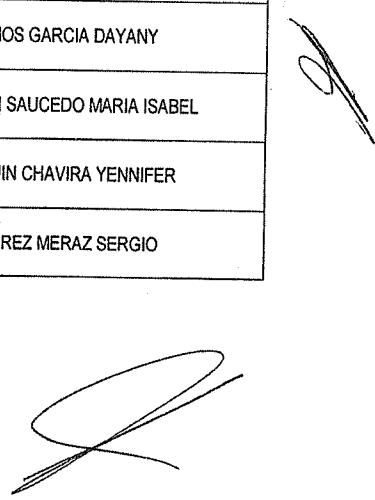
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
2	8	CONETO DE COMONFORT	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRERA SEGOVIA LUIS
3	8	CONETO DE COMONFORT	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARREOLA MORALES MANUELA
4	8	CONETO DE COMONFORT	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRANCO AMAYA TERESA DE JESÚS
5	8	EL ORO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SOLIS SAENZ OMAR DANIEL
6	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ACOSTA POSADA DANIELA
7	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVARADO BARRAZA ERIKA YANET
8	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TORRES SANCHEZ YESENIA KARINA
9	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARREDONDO SILVEYRA NOE
10	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TECALERO MOTA JESUS ALFREDO
11	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RANGEL GONZALEZ JOSE DE JESUS
12	8	EL ORO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	HOLGUIN PEDROZA ENRIQUE
13	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRAZA CHAVEZ OMAR EDUARDO
14	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RINCON RIVERA MARIA GUADALUPE
15	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA VARGAS JOSE CRUZ
16	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VALVERDE SÁNCHEZ MIGUEL
17	8	EL ORO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOLIS GARIBAY RAUL
18	8	GUANACEVI	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ALEGRÍA VARGAS ALAN
19	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUINONES VAZQUEZ LUIS DANIEL



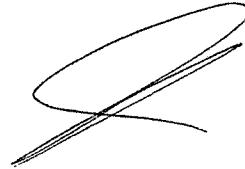

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
20	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JIMENEZ CANO ALONDRA
21	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOSA AZUSENA
22	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA VELAZQUEZ JOSE LUIS
23	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GRIJALVA RIOS MARIA GUADALUPE
24	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMOS SAENZ LAURA VERONICA
25	8	GUANACEVI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARZOLA VALENCIA DIANA GENOVEVA
26	8	INDE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASADO URBINA MELANIE
27	8	INDE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRAZA HERNANDEZ RIGOBERTO
28	8	INDE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CAZARES ESPINOZA LAURA YANETH
29	8	INDE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONEZ ROCHA ANA LAURA
30	8	INDE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BUSTAMANTE BUSTAMANTE HECTOR ABIAM
31	8	NUEVO IDEAL	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	DIAZ ESCOBAR EMILIO JONATAN
32	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VAZQUEZ GALARZA BLANCA ESTELA
33	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA GUARDADO MARTHA GUADALUPE
34	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ANAYA SALGADO MARIA DEL CARMEN
35	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORAN VARGAS LORENZO ANTONIO
36	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JARAMILLO CARRASCO MICHELLE
37	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALAZAR CORRAL MARIA LUCIA



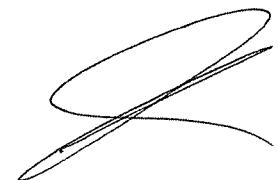

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
38	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORAN ONTIVEROS LORENZO ANTONIO
39	8	NUEVO IDEAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VAZQUEZ GALARZA GABRIELA
40	8	OCAMPO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AVILA TALAMANTE SMÓNICA VIRIDIANA
41	8	OCAMPO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIVERA MORENO MARIA ELENA
42	8	OCAMPO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ REYES LARISSA DEL ROCIO
43	8	OCAMPO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TORRES TORRES ALONDRA GUADALUPE
44	8	OCAMPO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ MONTES GUSTAVO TADEO
45	8	PANUCO DE CORONADO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO AVITIA MARTIN DANIEL
46	8	PANUCO DE CORONADO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GARCIA AVALOS FABIAN
47	8	PANUCO DE CORONADO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MEDINA PACHECO ISIDRO
48	8	PANUCO DE CORONADO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NERI GARCIA MAURICIO MANUEL
49	8	RODEO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONEZ RAMÍREZ JUAN ANTONIO
50	8	RODEO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMERO SAMANIEGO AZUCENA
51	8	RODEO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVARADO AMARO ALMA VIANEY
52	8	RODEO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMOS GARCIA DAYANY
53	8	RODEO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANTILAN SAUCEDO MARIA ISABEL
54	8	SAN BERNARDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HOLGUIN CHAVIRA YENNIFER
55	8	SAN BERNARDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ MERAZ SERGIO



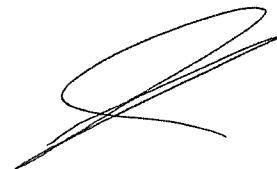
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
56	8	SAN BERNARDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO GUTIERREZ RAMON
57	8	SAN BERNARDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES BAYONA ERIK
58	8	SAN JUAN DEL RIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ AGUILAR ROSARIO ZAHUDISARE
59	8	SAN JUAN DEL RIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VALLES FERMAN ANGEL OSWALDO
60	8	SAN JUAN DEL RIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO ALVARADO URIEL
61	8	SAN JUAN DEL RIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO PONCE FRANCISCO MANUEL
62	8	SAN JUAN DEL RIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO RUTIAGA JOSE MANUEL
1	9	HIDALGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	OLIVAS MUÑIZ LOURDES
2	9	HIDALGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ MOTA AARON
3	9	HIDALGO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VARELA RAMIREZ DAVID
4	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BUENOS RIOS LAURENZANA ALBERTO
5	9	LERDO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	HERRERA ANTUNEZ GRECIA ESTEFANIA
6	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMOS BANDA ELSA ISELA
7	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	REGIS MARMOLEJO ROSA CECILIA
8	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGANZA MENDOZA RAUL
9	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGANZADE LA CRUZ MARIO RAUL
10	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HOLGUIN LUNA MONICA
11	9	LERDO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GONZALES RIVERA VICTOR MANUEL



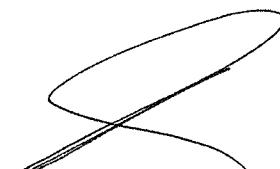

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
12	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIVERA MORALES DULCE YAHAIRA
13	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SILVA DEVORA MA. DEL ROSARIO
14	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA HERRERA DANIELA ADAMARY
15	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PONCE AYALA LUZ ADRIANA
16	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGANZA DE LA CRUZ ANYELICA ISABEL
17	9	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONSIVAINS OLVERA YENIFER
18	9	MAPIMI	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	DE ANDA GARCIA LAZARO TADEO
19	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VARGAS MOTA MARIA TOMASA
20	9	MAPIMI	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	TORRES BARRAZA SASHA JIMENA
21	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ REGIS JOSE ANTONIO
22	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SERRANO ALVAREZ LAZARO
23	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN CALLETONO
24	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MAGALLANES AYALA LUIS EDUARDO
25	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ QUEZADA SUSANA
26	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORQUIZ CALDERON VERONICA
27	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PACHECO ORDAZ MARIA CANDELARIA
28	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRAZA RIVERA BRENDA EDITH
29	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ SALCIDO NORA BELINDA



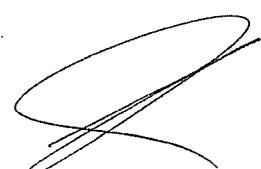
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
30	9	MAPIMI	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MEDINA REGIS MIRSSA MARLENE
31	9	NAZAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SILVA VARGAS DANUVIA
32	9	NAZAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BURCIAGA GONZALEZ ANTONIA ABIGAIL
33	9	NAZAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BORREGO CAMARGO MIRIAM
34	9	NAZAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SILVA QUIÑONEZ EUNICE
35	9	SAN LUIS DEL CORDERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JARA PUENTES VICTOR HUGO
36	9	SAN PEDRO DEL GALLO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO COMPEAN GIOVANNA BEATRIZ
37	9	SAN PEDRO DEL GALLO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PEREZ ORTIZ BRENDA ISABEL
38	9	TLAHUALILO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ MARTINEZ WENDY PAOLA
39	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ JARAMILLO HILDA
40	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ TORRES FRIDA RAQUEL
41	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ CHACON MARTHA JULIA
42	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ SILVA VICTOR MANUEL
43	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CORDOVA FLORES MARIO EDUARDO
44	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORENO RANGEL MONICA
45	9	TLAHUALILO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ CHACON JOSE
1	10	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	ORTEGA ESCOBAR DANIEL ANTONIO
2	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALVAN RODRIGUEZ KARLA DANIELA



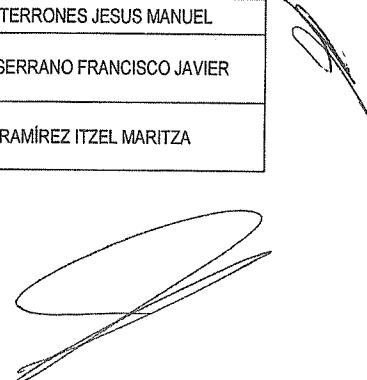

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
3	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ÁVILA OCAMPO JOSEFINA
4	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALEMÁN RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL
5	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TELLO GAMBOA REYNA BELEM
6	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARROYO ALCALÁ SOCORRO
7	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GAONA GUTIERREZ BEATRIZ
8	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESPINO CHAVARRIA JACQUELINE
9	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVARRIA ARCINIEGA CLARA MIREYA
10	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MATURINO ORTEGA MIGUEL
11	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LEON SAUCEDO DIANA ARLETTE
12	10	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUADARRAMA MÉNDEZ NADIA
13	10	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ HERNANDEZ BIANCA LIZBETH DEL MILAGRO
14	10	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GARCIA GUERRERO RUTH GUADALUPE
15	10	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	OLAIS TORRES AYLIN
16	11	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MONTOLLA ESCOBEDO MÓNICA
17	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO QUIROZ FRANCISCO
18	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MERAZ MONTOYA MONICA DANIELA
19	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ VARGAS CASSANDRA
20	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARROYO BAUTISTA LILIANA SILVIA
21	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAIRES PEREZ SORAYA PAMELA
22	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANANDEZ CALDERÓN LILIA YAZMÍN



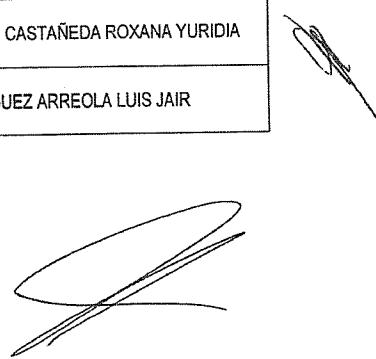

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
23	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HOLGUIN GONZALEZ ADRIAN
24	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARRATIA RODRÍGUEZ JESÚS GERARDO
25	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MIJARES NUÑEZ DULCE VIOLETA
26	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PEREIDA ESTRADA JORGE EDUARDO
27	11	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	REYES HERNÁNDEZ JESÚS ADRIÁN
28	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERRERA ESCOBAR JOSE ANTONIO
29	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASAS CASTRO VERONICA DEL CARMEN
30	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES GARCÍA NANCY
31	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUTIERREZ LOZANO CLAUDIA ABIGAIL
32	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES HUANTE KAROLY ALLEBRAM
33	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRIGUEZ SANCHEZ PERLA VERONICA
34	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUERRERO PÉREZ ANA IRMA
35	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CORCHADO MÁRQUES JESSICA
36	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ARROYO QUIRARTE VÍCTOR MANUEL
37	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONToya VILLA HUMBERTO
38	11	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	FERNANDEZ ORTEGA LUIS FERNANDO
39	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ ALVA CLAUDIA FANNY
40	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SILVA TORRES JOSE RAYMUNDO
41	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VALENZUELA VALLES MÓNICA ELIZABETH



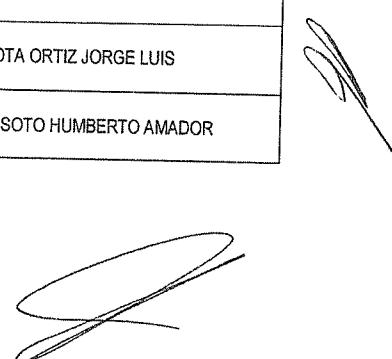

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
42	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DEL RIO RIVAS VALERIA ELIZABETH
43	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASILLAS LUNA JOSE ANTONIO
44	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MANZUR VALADEZ SARAH PATRICIA
45	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LEON BARRIENTOS HILDA GRISEL
46	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CENICEROS HOLGUÍN PENÉLOPE
47	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CORONA LOZOYA LUIS MIGUEL
48	11	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MUÑOZ CORRAL MARÍA EUGENIA
49	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FERNANDEZ MORENO GUILLERMO FRANCISCO
50	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROSALES RAMÍREZ LUCIO ALBERTO
51	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BETANCOURT SANTOYO JOSE WILEBALDO
52	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALVÁN TORRES JULIA DLIM
53	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIROZ ALVARADO MARIA DE LOS ANGELES
54	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ESCAMILLA MIRELES FLOR ELIZABETH
55	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ELIAS MÁRQUEZ JORGE RICARDO
56	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GOMEZ VALDEZ JUAN PABLO
57	11	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORTIZ MICHAUS ROCIO ESTEFANY
58	12	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ TERRONES JESUS MANUEL
59	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNÁNDEZ SERRANO FRANCISCO JAVIER
60	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BLANCO RAMÍREZ ITZEL MARITZA



No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
61	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALLARDO DE LA FUENTE CHRISTIAN SALVADOR
62	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO MACIAS KAREN ADRIANA
63	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GOMEZ REVELES KENIA SAMANTHA
64	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MICHEL BARRAZA MAYELA
65	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DIAZ FAVELA JOSE ÁNGEL
66	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ ESCOBEDO MARÍA DEL ROCIO
67	12	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	SÁNCHEZ SÁNCHEZ RUBEN
68	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SÁNCHEZ ADRIANO ANDREA ALEJANDRA
69	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALINAS RODRIGUEZ MARTHA ELENA
70	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMOS MEZA ARMANDO
71	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SCHUMM GARCÍA KARLA NATALIA
72	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUIZ BALBANEDA MARÍA DEL REFUGIO
73	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONTIEL ORDAZ RITA
74	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PEREZ CRUZ MARIA DE JESUS
75	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LÓPEZ FLORES MARÍA DEL CONSUELO
76	12	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	RIVAS NAJERA MARÍA LUISA
77	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VÁZQUEZ MARTÍNEZ JORGE ADÁN
78	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONTEMAYOR CASTAÑEDA ROXANA YURIDIA
79	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODRÍGUEZ ARREOLA LUIS JAIR

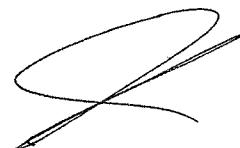


Nº	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
80	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	NERIO MEDINA YAXAIRA LIZETTHE
81	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RINCON CERVANTES SANDRA DEYANIRA
82	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAYAS ROBLES JUAN EDUARDO
83	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ HERNÁNDEZ YULIANA CAROLINA
84	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SÁNCHEZ MARTÍNEZ ROBERTO
85	12	GOMEZ PALACIO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	GONZALEZ TERRONES DANIEL
86	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRANCO RUIZ MARIANA
87	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMO ZAPATA MARÍA JOSÉ
88	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALCANTAR NUÑEZ MARTHA ALICIA
89	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PUENTES BOLAÑOS KAREN GUADALUPE
90	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORENO VAZQUEZ ALEJANDRINA
91	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASTAÑEDA RICO JOSUE
92	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PADILLA GONZALEZ ILSE SELENE
93	12	GOMEZ PALACIO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONARREZ URQUIDI JUAN LUIS
1	13	LERDO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	TUNALES JIMENEZ CARLOS MANUEL
2	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	POSADA HAROS FERNANDO
3	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MUÑOZ VELOZ ANA KAREN
4	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MOTA ORTIZ JORGE LUIS
5	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIVERA SOTO HUMBERTO AMADOR

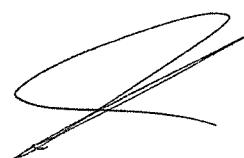


No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
6	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DURAN MARQUEZ JENNIFER GUADALUPE
7	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CERVANTES DE LOS REYES AZARIA
8	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES AYALA NORMA ANAIS
9	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LUNA MARTINEZ MARIO
10	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RECENDIZ DE LA MORA JOSE JAVIER
11	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GURROLA GARCIA LORENA
12	13	LERDO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	QUIROZ ALVARADO JOSE ABUNDIO
13	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ ORTEGA SANDY NALLELY
14	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LÓPEZ ARAGON RAMIRO
15	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MACIEL PUENTES JOSE ANTONIO
16	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SEGOVIA MORALES ERIKA JOSEFINA
17	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ PEREZ LIZETH VIRIDIANA
18	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ MORALES JONATHAN MICHEL
19	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RODELA GONZALEZ PATRICIA
20	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MACIAS MARTINEZ ANA CECILIA
21	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES RAMIREZ ALFREDO
22	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAVEZ SANCHEZ NORA ELENA
23	13	LERDO	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	OLMOS MARRUFO MARIA FERNANDA
24	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALCEDO PORTILLO ALVARO ANTONIO

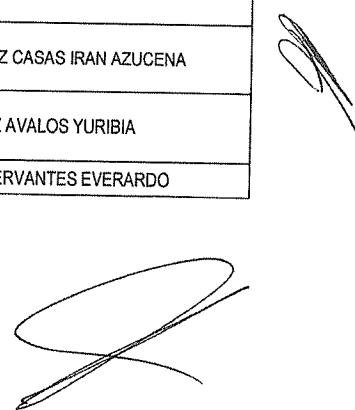
No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
25	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MATA MARTINEZ MARIO ALBERTO
26	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SALAZAR MARTINEZ ANA ALEJANDRA
27	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CALDERON ZUÑIGA FABIOLA DEL CARMEN
28	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	JURADO BECERRA ELIZABETH
29	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MENDIETA AVALOS DIEGO JOEL
30	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RECENDIZ DE LA MORA MILTON BRANDON
31	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES RAMOS RAFAEL
32	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	OCON RENTERIA CECILIA
33	13	LERDO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BURCIAGA ESPINO NAYELI
1	14	CUENCAME	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	CASTAÑEDA OLVERA PABLO ENRIQUE
2	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AVILA TALAMANTES DAYSI YAJAIRA
3	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGUILAR AGUILAR MARIA LUISA
4	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ DEVORA MARIA LETICIA
5	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FAVELA MONTELONGO FLOR DE ANAI
6	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AYALA SIDA ALONDRA ABIGAIL
7	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRAYRE OLVERA KARLA ALONDRA
8	14	CUENCAME	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	FIERRO AGUILAR EDNA LIZZETH
9	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANCHEZ CASTAÑEDA ELVIA
10	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	VIELMAS MARTINEZ MIGUEL ANGEL



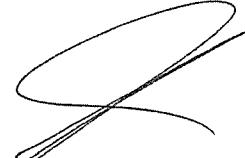

No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
11	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOTO RODRIGUEZ MARISSA ELIDETH
12	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ BOCA NEGRA JUAN CARLOS
13	14	CUENCAME	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	XX MACHADO CHRISTIAN ABRAHAM
14	14	GUADALUPE VICTORIA	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ ROCHA JOSE
15	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROMERO PIEDRA DANIELA
16	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUIZ SANTIAGO OMAR
17	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ACOSTA LAZARO MAYRA YESENIA
18	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BARRENTOS CARRILLO GERARDO
19	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MARTINEZ VARGAS CHRISTIAN FERNANDO
20	14	GUADALUPE VICTORIA	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ CASTILLO JONATHAN ISAAC
21	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES MARTINEZ NAHUM
22	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MANCHA VARGAS FRANCISCO DANIEL
23	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	REYES MARTINEZ ROGELIO
24	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CASTILLO MATA LAURA ALICIA
25	14	GUADALUPE VICTORIA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ CERVANTES YAMEL MONSERRAT
26	14	PEÑON BLANCO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	TORRES RAMIREZ MARIA ARACELI
27	14	PEÑON BLANCO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HIDROGO ARREOLA JANETTE IDALI
28	14	PEÑON BLANCO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALVAREZ ALVARADO LUIS ELIAS
29	14	PEÑON BLANCO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANTILLAN HERRERA ESPERANZA DE FATIMA




No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
30	14	PEÑON BLANCO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FLORES MARIN REYNA JAZMIN
31	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ SAUCEDO GISSELLE NASHLELY
32	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ LOPEZ ELIZABETH
33	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ORONA ALDACO JOSE RAYMUNDO
34	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUERRA ZUÑIGA GERARDO
35	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	LOPEZ ORTIZ EDUARDO ALONSO
36	14	SAN JUAN DE GPE	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGUILAR ORTIZ OSCAR JOSUE
37	14	SANTA CLARA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AGUILAR FRAIRE KARLA YADIRA
38	14	SANTA CLARA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRAYRE RODRIGUEZ MARIELA YNUEN
39	14	SANTA CLARA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GUTIERREZ AGUILAR SAMANTHA
40	14	SANTA CLARA	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRAIRE PEREZ DANIELA
41	14	SIMON BOLIVAR	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	MONREAL VALDEZ MARIA PATRICIA
42	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONREAL VALDEZ MARICRUZ
43	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MONREAL VALDEZ SERGIO DE JESUS
44	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	AVALOS ONTIVEROS ALEXIS ORLANDO
45	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CHAIREZ PEREZ GIOVANELLA
46	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	HERNANDEZ CASAS IRAN AZUCENA
47	14	SIMON BOLIVAR	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CRUZ AVALOS YURIBIA
1	15	MEZQUITAL	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	DERAS CERVANTES EVERARDO

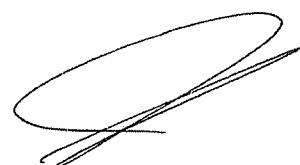


No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
2	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SANTOYO FLORES MARIA VIDALIA
3	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOLIS SOLIS ALICIA
4	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MENDIA REYES VICTOR ALONSO
5	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES MORALES ELICIA
6	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MIJARES SANTILLAN ELPIDIO
7	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	GALINDO CERVANTES HONORATO
8	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	REYES FLORES JONATHAN
9	15	MEZQUITAL	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	REYES MEDIA VANESSA
10	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CUMPLIDO CIRIANO CUAUHTEMOC
11	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	SOLIS GARCIA MARCO ANTONIO
12	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CALLEROS SOTO GUILLERMINA
13	15	MEZQUITAL	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	REYES MEDIA VANESSA
14	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CALLEROS SOTO ALEJANDRO
15	15	MEZQUITAL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CALLEROS SOTO NORMA ANGÉLICA
16	15	NOMBRE DE DIOS	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	LOPEZ PEREZ DIANA NAYELI
17	15	NOMBRE DE DIOS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	PULIDO DIAZ ROSA DE GUADALUPE
18	15	NOMBRE DE DIOS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	UZARRAGA MOYRON KAREN ALEJANDRA
19	15	NOMBRE DE DIOS	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ GAMIZ ZORAIDA CITLALLI
20	15	NOMBRE DE DIOS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RUIZ SIFUENTES HILDA RAFAELA
21	15	NOMBRE DE DIOS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CANO RODRÍGUEZ JUDITH




No.	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	FIGURA	NOMBRE
22	15	NOMBRE DE DIOS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	FRANCO BARRAZA CESAR ANTONIO
23	15	POANAS	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	NERI CISNEROS CELINA
24	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MACIAS GARCIA JOAQUIN ALEJANDRO
25	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ROJAS PIEDRA MELINA
26	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MACIAS GARCIA ELDA MARGARITA
27	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	QUIÑONEZ RAMOS ARELI YANILET
28	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MORALES SALAZAR CRISTOBAL ROBERTO
29	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	BAYONA MELENDEZ BLANCA SELENE
30	15	POANAS	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DOZAL MARTINEZ MARIBEL
31	15	SUCHIL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CABRAL GALVAN JESUS JAVIER
32	15	SUCHIL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LA TORRE FLORES OSCAR
33	15	SUCHIL	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RAMIREZ ESQUIVEL JUAN CARLOS
34	15	VICENTE GUERRERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	CARRILLO BARRIENTOS DALIA
35	15	VICENTE GUERRERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ALEMAN COLON GUILLERMINA
36	15	VICENTE GUERRERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	ACUÑA CHAVARRIA JEAN PAUL
37	15	VICENTE GUERRERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	DE LA CRUZ SERRANO MAGALI
38	15	VICENTE GUERRERO	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	RIVERA SERRANO CYNTIA YULIANA

XXVI. Que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, en el capítulo 2 del Programa de Asistencia Electoral Local 2020-2021, menciona que entre las atribuciones de los SEL y CAEL es la de auxiliar en los cómputos locales distritales.




XXVII. Por lo anterior, es procedente la aprobación del presente Acuerdo, conforme a las atribuciones señaladas en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, numerales 5, 10 y 11, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 74 párrafo 1, 75 numeral 2, 76, 81, 82, 104, 108, 269 y 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 429 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 6, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de SEL y CAEL para los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, con la finalidad de apoyar en los cómputos distritales del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos establecidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En caso de que alguna de las personas que se mencionan en el considerando XXV, terminen su relación laboral con la autoridad electoral correspondiente, se autoriza al personal que las sustituye para que realicen las actividades mencionadas.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los nueve consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral.

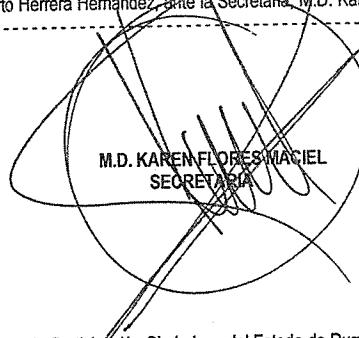
CUARTO. Notifíquese a los SEL y CAEL asignados, a través de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria virtual número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se asigna a los supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores asistentes electorales locales (CAEL) que participarán en los cómputos distritales de los nueve consejos municipales en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG99/2021.

IEPC/CG100/2021

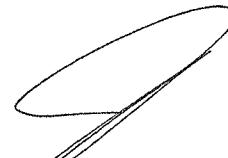
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

Glosario

ACTA PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD	Centro de acopio y transmisión de datos.
CCV	Centro de captura y verificación
Comisión	Comisión temporal del programa de resultados electorales preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPE	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO	Proceso Técnico Operativo.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes Acuerdos: INE/CG86/2017; INE/CG391/2017; INE/CG565/2017; INE/CG111/2018; INE/CG32/2019; INE/CG164/2020; INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CCOE004/2021.
- El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.
- Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.



4. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango
5. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General determinó formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de la Legislatura del Congreso del Estado.
6. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria número veintitrés, mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2020, aprobó la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintiocho y mediante el Acuerdo IEPC/CG61/2020, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC, del Acuerdo respecto a la capacidad con la que cuenta el IEPC para realizar la implementación y operación del PREP. En fecha miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CG52/2020, aprobó diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio órgano superior de dirección, a través del cual se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
9. El 11 de febrero de 2021, mediante oficio IEPC/SE/377/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió al INE el prototipo navegable, así como el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del PREP, para el Proceso Electoral en curso.
10. El 06 de mayo de 2021, mediante oficio PREPDGO/05/003, la empresa Informática Electoral S.C. en su calidad de tercero auxiliar, entregó los requerimientos técnicos necesarios para que los difusores invitados a participar, estén en condiciones de realizar la difusión del PREP.
11. El 14 de mayo de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP04/2021 la Comisión, en Sesión Extraordinaria número dos, aprobó la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Competencia.

I. Que, de conformidad con los artículos 41, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, se establece el INE y de los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevan a cabo la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la propia Constitución. Además, en el apartado C, numeral 8 del citado artículo 41, se establecen las funciones que se ejercerán en materia electoral, entre otras, la de los resultados preliminares.

II. Además, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los Organismos Públicos Locales encargados de la organización de las elecciones en cada una de las entidades federativas, cuentan con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurren a las sesiones con derecho a voz.

III. Que conforme a lo anterior y a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral imperan los principios de

certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Cabe señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE determinar tanto para los procesos electorales federales como para los locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en lo que hace referencia al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IV. Que, para el adecuado desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales, así como aquellas que le sean delegadas por el INE conforme lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias; cada una de ellas con tres consejeros electorales.

Por lo que, de conformidad con lo anterior, el doce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria número veintitrés, mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2020, aprobó la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

La Comisión, atendiendo lo estipulado en el artículo 86 de la LIPE y en correlación con los artículos 7 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, debe presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado de los asuntos que le encomienden, en el caso que nos ocupa, el seguimiento a la implementación y desarrollo del PREP en el presente proceso electoral local 2020-2021.

V. Que los artículos 41, párrafo tercero fracción V, apartado A de la CPEUM y 75, numeral 2, de la LIPE, establecen que todas las actividades del Instituto son regidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, de la LIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

VII. Que, de conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través del acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Y de conformidad con lo expuesto con antelación, la Comisión tiene competencia para conocer, aprobar y turnar al Consejo General para su aprobación definitiva la convocatoria dirigida a los interesados en participar como difusores del PREP para el actual proceso electoral.

Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VIII. Que, por otra parte, en términos de lo establecido en los artículos 219, numeral 3 y 305, numeral 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, a los Institutos Electorales Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general. Asimismo, de conformidad con el artículo 305, numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tiene bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Dicho de otra manera, el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos de la elección; su carácter es estrictamente informativo y su contenido se genera a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y cómputo que se reciben en los CATD autorizados, por el INE y/o los Organismos Públicos Locales, toda vez que, es una atribución de los OPL la de implementar y operar el PREP en las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. El Reglamento de Elecciones del INE tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, según el ámbito de competencias, tanto al propio INE como a los OPL. En el artículo

338, numeral 2, inciso b) de dicho Reglamento, se puntualiza que cuando se trate de una elección de diputados de los Congresos locales, como es el caso que nos ocupa en este Proceso Electoral Local 2020-2021, la responsabilidad de la implementación y operación del PREP será de cada OPLE.

De los difusores oficiales.

X. Que uno de los principios rectores de la materia electoral es el de Máxima Publicidad, entendiendo como tal que la información que obra en poder del Instituto es pública, pero, sobre todo, debe ser oportuna y accesible.

Con esta premisa y de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y/o con el apoyo y colaboración de difusores oficiales, los cuales podrán ser instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.

No obstante que los difusores oficiales pueden ser invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, se considera más transparente y menos limitativo, el aprobar una convocatoria en donde los mecanismos de intercambio de información y reglas a seguir estén al alcance de todos los interesados.

XI. Que el Instituto se compromete a publicar en su portal de internet la lista de difusores oficiales con la debida oportunidad y antelación a la Jornada Electoral.

XII. Toda vez que de conformidad con el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares depende de la elección de que se trate y los OPLE deben determinar el inicio de su publicación entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En cualquier caso, el cierre de publicación, será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del inicio de la misma. En Sesión Extraordinaria No. 28 del Consejo General del IEPC, de fecha 8 de diciembre de 2020 se aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG61/2020, que para el caso del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 06 de junio de 2021 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 07 de junio de 2021, siendo con esto, el cierre de las publicaciones.

XIII. Lo anterior no es limitante para que, conforme al artículo 353, numerales 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto cierre la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XIV. Que los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito. De igual manera, el artículo 24 del Anexo 13: Lineamientos PREP del multicitado Reglamento de Elecciones, establece que cada Instituto Electoral Local, deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

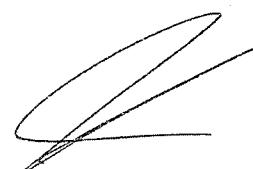
Por su parte, el artículo 33, numeral 20 del citado Anexo, establece que el Instituto deberá remitir al INE, el instrumento jurídico celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral, así como, en su caso, la lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.

XV. En este orden de ideas, y toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y brindar la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, la Comisión considera idóneo, turnar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la emisión de la Convocatoria para difusores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XVI. Que la convocatoria es dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación tanto nacionales como locales y, señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "Difusor Oficial" del PREP en el actual proceso electoral local.

XVII. Que la vigencia de la convocatoria será a partir de la aprobación de la misma por el Consejo General de este Instituto y hasta el 21 de mayo de 2021. Así mismo, una vez concluido este plazo, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- **Etapa de instalación y pruebas:** 24 al 26 de mayo de 2021.
- **Etapa de ejercicios y simulacros:** 27 al 30 de mayo de 2021.



- **Publicación de la lista de Difusores Oficiales:** 02 de junio de 2021
- **Jornada Electoral y difusión de resultados preliminares:** del 06 al 07 de junio de 2021.

XVIII. Que con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el actual Proceso Electoral Local, es pertinente reiterar el objetivo del mismo, que es el de informar oportunamente y con carácter preliminar, de los datos asentados en las AEC de las casillas, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, resulta pertinente contar con difusores oficiales que permitan dar a conocer de estos resultados a un mayor número de ciudadanos interesados, contribuyendo así al fortalecimiento de la confianza y máxima publicidad de la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero; 4 párrafo tercero; 41, base V, apartado C, numeral 8; y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numeral 3; y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 numeral 2 y 86 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 336, numeral 1, 338 numeral 2, inciso b); 353, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 de conformidad al Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1 a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

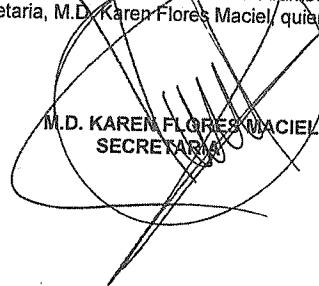
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1 al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG100/2021.

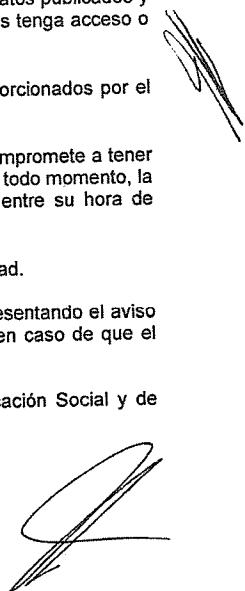
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Convoca a:

Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales, (prensa, radio, televisión e Internet) a participar en la difusión a la ciudadanía, a través de sus portales web, del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2021) de las elecciones para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, que se llevarán a cabo el próximo 06 de junio de 2021 a partir de las 20:00 horas (hora del centro).

REQUISITOS**I. Disposiciones Generales.**

- La publicación de los resultados preliminares PREP 2021 deberá difundirse conjuntamente a la hora fijada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para ello, siendo en todo momento posterior al cierre de las casillas, a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del día 06 de junio de 2021 y hasta 24 horas después, o habiendo logrado el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP 2021 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.
- La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC); no se podrá realizar modificación, alteración o edición alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEPC.
- Las instituciones o empresas interesadas en participar como "Difusores", deberán dar aviso por escrito al IEPC a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Unidad Técnica de Cómputo y de la Secretaría Ejecutiva, con copia al Comité Técnico Asesores del PREP (COTAPREP) a más tardar el 21 de mayo de 2021.
- Cada "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria operando, incluyendo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 24 de mayo de 2021.
- La información del PREP 2021 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
- La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 02 de junio de 2021, a través de la página de Internet del IEPC, www.iepcdurango.mx, para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEPC el logotipo a publicar, que servirá como liga para el acceso de los usuarios al sistema de publicación a más tardar el mismo 02 de junio de 2021.
- El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
- El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEPC.
- El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEPC en sus sitios web. El IEPC se compromete a tener actualizaciones de información cada 20 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información, no pudiendo existir un "delay" máximo de un minuto entre su hora de publicación y la hora publicada en el PREP.
- El "Difusor" no recibirá pago o contraprestación por parte del IEPC, por las funciones que realice para esta actividad.
- El IEPC se reserva el derecho de interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del Difusor, así como inhabilitando de la liga o link de la página de internet del IEPC, en caso de que el "Difusor" infrinja cualquier disposición emitida en esta convocatoria.
- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC.



- Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

II. Requerimientos técnicos

- Servidor (físico o virtual) con sistema operativo Linux CentOS 7.x 64 bits, que incluya los siguientes aplicativos:
 - Apache 2.4. (como mínimo)
 - Rsync para sincronizar contenidos.
 - Servicio de SSH para acceso a configurar el módulo de sincronización.
 - Deberá contar con sistemas de redundancia para garantizar su disponibilidad (rutas de red redundantes, sistema de energía ininterrumpida, etc.).
 - Se requieren credenciales para acceder al servidor, a efectos de poder llevar a cabo la configuración necesaria.
- Firewall perimetral o Permitir el acceso público a los puertos TCP 80 (http) y TCP 443 (https).
 - Permitir el acceso controlado a los puertos TCP 22 (ssh) y TCP 873 (rsync). Para este acceso, la dirección IP permitida se asignará una vez configurado el servidor del difusor.
- Sistema de detección de intrusos (IPS/IDS) con capacidad de filtrado de ataques malintencionados.
- Protección contra ataque de denegación de servicios (DDoS).
- Ancho de banda suficiente para atender las solicitudes de los visitantes que se esperen en su servidor de difusión.
- Se recomienda el uso de tecnologías de Red de Entrega de Contenidos (CDN por sus siglas en inglés).

III. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 24 – 26 mayo de 2021.
- Etapa de ejercicios: 27 – 29 de mayo de 2021.
- Etapa Simulacro Oficial: 30 de mayo de 2021.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 02 de junio de 2021.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 06 al 07 de junio de 2021).

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono y horario del personal técnico responsable, con el que personal del IEPC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.

IV. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

- Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
- Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

- Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 06 al 13 de junio de 2021.
- Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.
- Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
- Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

V. Periodo de vigencia.

- La presente, entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del que forma parte integral y concluirá hasta el día 24 de mayo de 2021, como fecha límite para entregar solicitud y reunir los requisitos conducentes.

VI. Contacto.

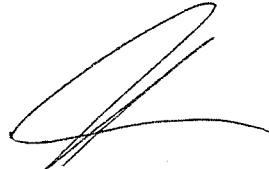
Para mayor información, contactar:

Unidad Técnica de Comunicación Social
ut.comunicacion@iepcduran.go.mx
Ext. 161

Unidad Técnica de Cómputo
ut.computo@iepcduran.go.mx
Ext. 213

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Lito s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33
Horario: 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas (hora local), de lunes a viernes.



IEPC/CG101/2021

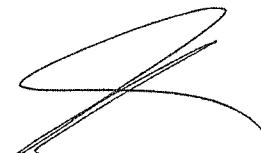
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A.C., EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, RELATIVO A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva, del propio Instituto.
2. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
4. Que con fecha uno de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el cual se renovarán veinticinco diputaciones locales del Estado de Durango.
5. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio signado por las Mtrs. María del Mar Trejo Pérez y Griselda Beatriz Rangel Juárez, Presidenta y Secretaria General de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (en adelante AMCEE) respectivamente, invitaron al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto para que la institución se incorporara al Programa Operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021", con el objeto de brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulen en los comicios para contender a cargos de elección popular.

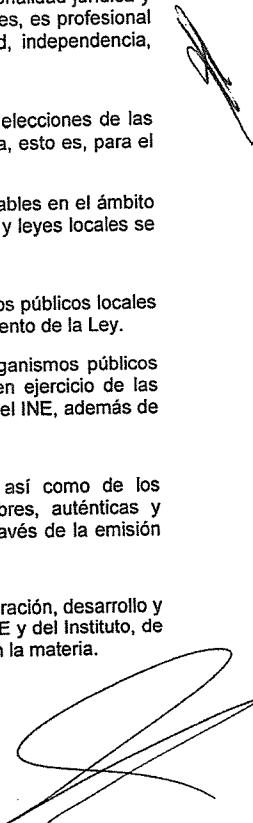


6. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Consejera Electoral integrante de AMCEE, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, como encargada de la Red de Candidatas en el estado de Durango.
7. Al respecto el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria número diez celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG18/2021, aprobó su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021".
8. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEPC/CG28/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, donde, entre otras cosas fue aprobado el Formato 3 de 3 contra la Violencia, así como el formato para que las candidatas registradas por el IEPC, otorgaran su consentimiento para incorporarse a la Red de Candidatas del PEL 2020-2021.
9. Que a la fecha se han incorporado 201 candidatas a la Red, circunstancia que no limita la incorporación de aquellas que aún no se adhieren a la misma.

Con base en lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. De conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, se señalan que es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.
En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución, establece que, las elecciones de las legislaturas locales, se deberán de realizar el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral concurrente, el día seis de junio del año dos mil veintiuno.
- IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, así como aquellas que establezca el INE, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- VII. Que, en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- VIII. El artículo 63 de la Constitución local, establece en el párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.



- IX. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.
- XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene como atribuciones, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; y, dictar acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, ello en relación con el numeral 2 del artículo 2 de la ley.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de la presente anualidad dio inicio el proceso electoral en el estado de Durango, donde se renovarán veinticinco diputaciones integrantes del Congreso del Estado.
- XVI. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO**", señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.
- XVII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:
1. **Contexto.** El primero de noviembre del presente año dio inicio el proceso electoral en la entidad, por el que se renovará la integración del Congreso del Estado.
- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Consejera Electoral integrante de Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C., Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, como encargada de Red Nacional de Candidatas en el estado de Durango.
- Al respecto el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria número diez celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG18/2021, aprobó su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para

dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021".

Conforme a lo anterior, se hace evidente la necesidad de celebrar Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de intercambio de información entre la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género que se presenten en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y por la otra parte la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango; el Colegio de Notarios del Estado de Durango; el Tribunal Electoral del Estado de Durango; la Fiscalía General del Estado de Durango; el Instituto Estatal de las Mujeres; y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

La celebración de estos convenios tiene justificación en los deberes establecidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, se pretende llevar a cabo una coordinación entre las partes, para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que pudieran llegar a suscitarse.

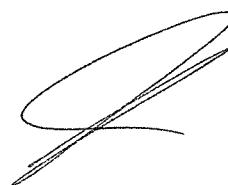
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre las instituciones que lo suscriben para lograr un proceso electoral libre de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, durante el desarrollo del Proceso-Electoral Concurrente 2020-2021, en la entidad.

Esto derivado de que, este tipo de violencia se encuentra normalizada, y, por lo tanto, invisibilizada, por lo que el Instituto, en cooperación y coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C. y el INE impulsan la Red Nacional de Candidatas para brindar acompañamiento y orientación en casos de violencia política.

En ese sentido, el Convenio de Apoyo y Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre las partes con la finalidad de:

- a. Escuchar a la candidata y, en caso de ser necesario, orientar a la víctima para que sea atendida, por la autoridad competente.
- b. Levantar fe de hechos, en su caso.
- c. Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y los procedimientos a través de los cuales puede hacer valer sus derechos.
- d. Remitir a la Red de Candidatas a la probable víctima, a efecto de que sea orientada.
- e. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención a fin de brindarles la orientación necesaria.
- f. De ser el caso, gestionar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar daños irreparables.
- g. En todo caso, informar a la Red de Candidatas, sobre los casos de Violencia Política Contra las Candidatas en Razón de Género.

3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración derivan de las obligaciones específicas que la Constitución, la LGIPE y la LIPED asignan a las autoridades electorales nacional y local, así como a las atribuciones que le otorga la Constitución local y que se ajustan a lo establecido en la LGIPE relativo a la colaboración necesaria con las autoridades para el correcto desarrollo del Proceso-Electoral Concurrente 2020-2021.
4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del presente Convenio, se realizará mediante firma autógrafa, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.



Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución local; 2, numeral 2, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de intercambio de información que celebran por una parte la Red Nacional Contra la Mujer en Razón de Género que se presenten en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por la otra parte la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango; el Colegio de Notarios del Estado de Durango; el Tribunal Electoral del Estado de Durango; la Fiscalía General del Estado de Durango; el Instituto Estatal de las Mujeres; y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

SEGUNDO. La Consejera Electoral, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, encargada de la Red de Candidatas en el estado de Durango, será el enlace para coordinar las acciones a que se hace referencia en el considerando XVII del convenio anexo al presente Acuerdo.

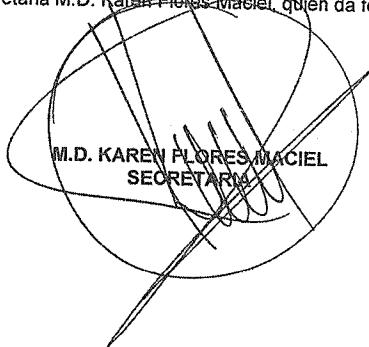
TERCERO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

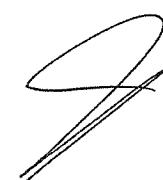
IEPC/CG101/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, el Colegio de Notarios del Estado de Durango, A.C., el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la Fiscalía General del Estado de Durango, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, relativo a la Red Nacional de Candidatas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.



El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG101/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG102/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO Y DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES, RELATIVO A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva, del propio Instituto.
2. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
4. Que con fecha uno de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el cual se renovarán veinticinco diputaciones locales del Estado de Durango.
5. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio signado por las Mtrás. María del Mar Trejo Pérez y Griselda Beatriz Rangel Juárez, Presidenta y Secretaria General de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (en adelante AMCEE) respectivamente, invitaron al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC para que la institución se incorporara al Programa Operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021", con el objeto de brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulen en los comicios para contender a cargos de elección popular.



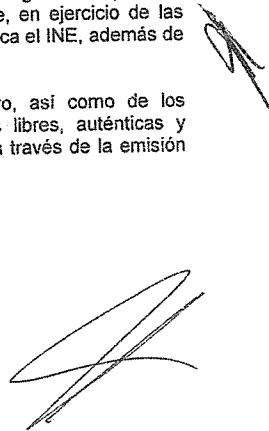
6. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Consejera Electoral integrante de AMCEE, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, como encargada de la Red de Candidatas en el estado de Durango.
7. Al respecto el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria número diez celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG18/2021, aprobó su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021".
8. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEPC/CG28/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, donde, entre otras cosas fue aprobado el Formato 3 de 3 contra la Violencia, así como el formato para que las candidatas registradas por el IEPC, otorgaran su consentimiento para incorporarse a la Red de Candidatas del PEL 2020-2021.
9. Que a la fecha se han incorporado 201 candidatas a la Red, circunstancia que no limita la incorporación de aquellas que aún no se adhieren a la misma.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. De conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, señalan que es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución, establece que, las elecciones de las legislaturas locales, se deberán de realizar el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral concurrente, el día seis de junio del año dos mil veintiuno.
- IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, así como aquellas que establezca el INE, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- VII. Que, en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.



- VIII. El artículo 63 de la Constitución local, establece en el párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.
- IX. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.
- XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, lo que se relaciona con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de la presente anualidad dio inicio el proceso electoral en el estado de Durango, donde se renovarán veinticinco diputaciones integrantes del Congreso del Estado.
- XVI. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.
- XVII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:
1. **Contexto.** El primero de noviembre del presente año dio inicio el proceso electoral en la entidad, por el que se renovará la integración del Congreso del Estado.
- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Consejera Electoral integrante de Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C., Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, como encargada de Red Nacional de Candidatas en el estado de Durango.
- Al respecto el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria número diez celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG18/2021, aprobó su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para

dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021".

Conforme a lo anterior, se hace evidente la necesidad de celebrar Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de intercambio de información entre la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género que se presenten en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango y la Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias de Durango, A.C.; La Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Durango A.C.; La Asociación Nacional Cívica Femenina A. C.; La Asociación Solidaria México A. C; Mujeres en Lucha Solidaria, Leona Vicario A. C.; El Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio de Durango; Si Hay Mujeres en Durango, Asociación Civil; UBII-FAM A. C. Fundación para la Familia, los Derechos Humanos y la Igualdad; y Vinculación de Mujeres Profesionistas por Durango.

La celebración de estos convenios tiene justificación en los deberes establecidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, se pretende llevar a cabo una coordinación entre las autoridades y las Asociaciones Civiles, para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que pudieran llegar a suscitarse.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre las partes que lo suscriben para lograr un proceso electoral libre de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, durante el desarrollo del Proceso-Electoral Concurrente 2020-2021 en la entidad.

Este derivado de que, este tipo de violencia se encuentra normalizada, y, por lo tanto, invisibilizada, el Instituto en cooperación y coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. y el INE impulsan la Red Nacional de Candidatas para brindar acompañamiento y orientación en casos de violencia política.

En ese sentido, el Convenio de Apoyo y Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre las partes con la finalidad de:

- a. Escuchar a la candidata y, en caso de ser necesario, orientar a la víctima para que sea atendida, por la autoridad competente.
 - b. Levantar fe de hechos, en su caso.
 - c. Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y los procedimientos a través de los cuales puede hacer valer sus derechos.
 - d. Remitir a la Red a la probable víctima, a efecto de que sea orientada.
 - e. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención a fin de brindarles la orientación necesaria.
 - f. De ser el caso, gestionar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar daños irreparables.
 - g. En todo caso, informar a la Red, sobre los casos de Violencia Política Contra las Candidatas en Razón de Género.

3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración derivan de las obligaciones específicas que la Constitución, la LGIPE y la LIPED asignan a las autoridades electorales nacional y local, así como a las atribuciones que le otorga la Constitución local y que se ajustan a lo establecido en la LGIPE relativo a la colaboración necesaria para el correcto desarrollo del Proceso-Electoral Concurrente 2020-2021.

4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del presente Convenio, se realizará mediante firma autógrafa, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

derivan de las
bases electorales
que se ajustan a lo
que se dice en el Proceso Electoral

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución local; 2, numeral 2, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPE; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de intercambio de información que celebran por una parte la Red Nacional Contra la Mujer en Razón de Género que se presenten en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango y por otra parte la Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias de Durango, A. C.; La Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Durango A.C.; La Asociación Nacional Cívica Femenina A. C.; La Asociación Solidaria México A. C; Mujeres en Lucha Solidaria, Leona Vicario A. C.; El Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio de Durango; Si Hay Mujeres en Durango, Asociación Civil; UBII-FAM A. C. Fundación para la Familia, los Derechos Humanos y la Igualdad; y Vinculación de Mujeres Profesionistas por Durango.

SEGUNDO. La Consejera Electoral, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, encargada de la Red de Candidatas en el estado de Durango, será el enlace para coordinar las acciones a que se hace referencia en el considerando XXII del presente convenio.

TERCERO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

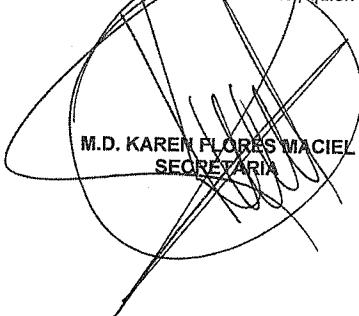
CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

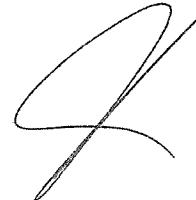
IEPC/CG102/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango y diversas Asociaciones Civiles, relativo a la Red Nacional de Candidatas en el Marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.



El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG102/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG103/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL DISTRITO X, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

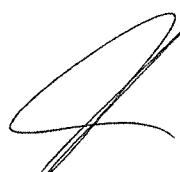
1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de Redes Sociales Progresistas por el principio de Mayoría Relativa.
7. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Gómez Palacio, Durango, escrito firmado por la C. Abril Alejandra Morales Torres, por el que renuncia a la candidatura en su carácter de suplente del Distrito X, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por Redes Sociales Progresistas, la que fue debidamente ratificada el mismo día, ante el Secretario del referido Consejo Municipal Electoral.

En misma fecha, se comunicó mediante oficio IEPC/SE/1436/2021 a la Presidente del partido político Redes Sociales Progresistas, con atención a su representante propietario, la renuncia realizada por su candidata suplente del Distrito Electoral Local X.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

IX. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.



de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de manera supletoria, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 190.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 7 del presente Acuerdo, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Gómez Palacio, Durango, escrito signado por la C. Abril Alejandra Morales Torres, por el que renuncia a la candidatura en su carácter de suplente del Distrito X, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por Redes Sociales Progresistas, la que fue debidamente ratificada el mismo día, ante el Secretario del referido Consejo Municipal Electoral.

En misma fecha, se comunicó mediante oficio IEPC/SE/1436/2021 a la Presidente del partido político Redes Sociales Progresistas, con atención a su representante propietario, la renuncia realizada por su candidata suplente del Distrito Electoral Local X.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia que realizó la ciudadana que fuera postulada a un cargo de elección popular, esta autoridad electoral a fin de salvaguardar su derecho político a ser votada, y toda vez que se cercioró plenamente de la autenticidad de la renuncia, al considerar que son actos que trascienden en los intereses personales de la candidata o de un instituto político, por lo que el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral Local, levantó acta de hechos, además se anexó la copia de su credencial de elector para los efectos jurídicos conducentes.

La ratificación de la renuncia se sustenta en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia,

que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

A continuación, se plasman los datos del proceso de renuncia de la candidatura referida:

Tabla No. 1

No.	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Notificación al Partido Político
1	Abril Alejandra Morales Torres	19/05/2021	19/05/2021	19/05/2021

XIII. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 190 de la Ley Electoral Local, el seis de mayo del presente año feneció el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las sustituciones de las candidaturas que, con motivo de las renuncias se presentaran ante los consejos municipales y en este Instituto. De ahí que, este Órgano Máximo de Dirección, respetuoso de los derechos de la ciudadana que presentó su renuncia a la candidatura al cargo de diputada local en su carácter de suplente, siendo ésta, su voluntad de no seguir participando por dicho cargo, se procede a la cancelación de la postulación siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido Político	Distrito y Principio	Cargo y carácter	Nombre
1	Redes Sociales Progresistas	X Mayoría Relativa	Diputada suplente	Abril Alejandra Morales Torres

XIV. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 75, 76, 81, 88, 184, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancela el registro de la candidatura mencionada en la Tabla No. 2 del considerando XIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al partido político Redes Sociales Progresistas para los efectos a que haya lugar.

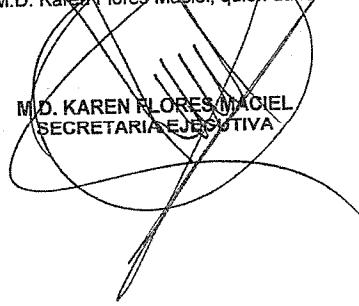
CUARTO. Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

IEPC/CG104/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-017/2021 Y ACUMULADO, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO".

ANTECEDENTES

1. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al estado de Durango.
2. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada Martha Alicia Arreola Martínez, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", presentó en este Instituto un escrito mediante el cual solicitó su registro como Agrupación Política Estatal.
3. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEPC/SE/344/2021, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Sociedad Unida en Movimiento Activo" estuvieran inscritos en el padrón electoral.
4. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número dos, mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó no realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal que presentó la citada organización de ciudadanos.
5. Los días veintiocho de febrero y dos de marzo, ambos de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG23/2021, expedientes a los que se les asignó el número TEED-JE-017/2021 y TEED-JE-018/2021 (Acumulado).
6. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, en respuesta al oficio IEPC/SE/344/2021, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP23/2021, aprobó el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva a dicho Órgano Colegiado, por el que se resolvió la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".
8. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número doce, mediante el Acuerdo IEPC/CG31/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".
9. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado, por la que se revocó el Acuerdo IEPC/CG23/2021 y dejó insubsistentes los actos posteriores emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, relativos al procedimiento de constitución y registro de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", es decir, los acuerdos referidos en los antecedentes siete y ocho.
10. El doce de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP24/2021, por el que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado, se determinó realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

11. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG95/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, y en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-017/2021 y acumulado, determinó realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

12. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se giró oficio invitando a los integrantes del Consejo General de este Instituto y a la representante legal de "Sociedad Unida en Movimiento Activo", a efecto de acudir a una reunión de trabajo, en la cual se realizaría la insaculación de los ciudadanos a visitar para dar cumplimiento al trabajo de campo.

13. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, al término de la sesión extraordinaria número treinta del Consejo General, convocada con esa fecha para celebrarse a las dieciocho horas con treinta minutos, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la cual se realizó la insaculación de los ciudadanos afiliados a "Sociedad Unida en Movimiento Activo", que se visitarían a efecto de dar cumplimiento al trabajo de campo.

14. Los días diecisiete al veinte de mayo de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las actividades relativas al trabajo de campo, consistentes en acudir a los domicilios de los ciudadanos insaculados conforme lo aprobado en el Acuerdo IEPC/CG95/2021.

15. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número dos, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas mediante la determinación IEPC/CPPyAP26/2021, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaria Ejecutiva, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado, resolvió la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe dar respuesta a la solicitud para constituirse como Agrupación Política Estatal, presentada por la asociación de ciudadanos denominada, "Sociedad Unida en Movimiento Activo", se estima conducente presentar este documento de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

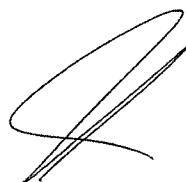
IV. En ese sentido, las disposiciones constitucionales señaladas son congruentes con el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de las cuales se reconoce la libertad de asociación en el ámbito internacional, mismas que, en lo conducente, se transcriben a continuación:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

(...)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.



2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
(...)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
(...)

Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
(...)

De los citados preceptos internacionales se desprende que el Estado debe garantizar la libertad de asociación política de los ciudadanos, y que únicamente puede restringirse en los casos que expresamente lo establezca la Ley, con el objetivo de construir una sociedad democrática.

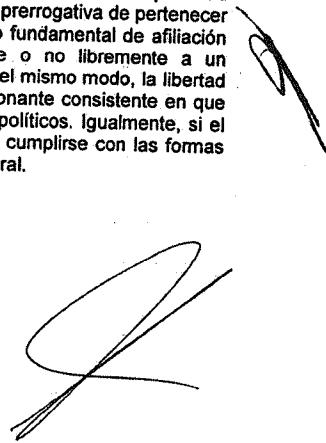
V. El derecho de asociación constituye la facultad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con objetivos y fines plenamente identificados.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General de la República, así como de los citados instrumentos jurídicos internacionales, se advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación se ha pronunciado al respecto, mediante Jurisprudencia 24/2002, misma que se transcribe a continuación:

(...)

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.— El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.
(...)



VI. De igual modo, la Sala Superior también ha sostenido que la figura jurídica de asociación es un derecho subjetivo público fundamental, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Asimismo, que la libertad de asociación política constituye una *conditio sine qua non* de todo régimen democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías jurisdiccionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el principio de sufragio universal quedaría socavado. Por lo tanto, el derecho de asociación radica en la base de la formación, en el caso que nos ocupa, de agrupaciones políticas.

VII. En tal virtud, como se desprende de los instrumentos jurídicos y de los criterios señalados, este derecho no es absoluto, ya que se encuentra sujeto a las restricciones y límites establecidos en la ley, mismos que tienen como fin la preservación del orden público, tal como es que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden asociarse con fines políticos, y que para la constitución de dichas agrupaciones debe cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, necesarios en una sociedad democrática.

Por lo tanto, en ejercicio del derecho de asociación en materia político - electoral, los ciudadanos pueden formar agrupaciones políticas, observando en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

En el entendido que las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son vinculantes en sus términos cuando el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio, así como también con lo establecido en el artículo 1 de la propia Constitución General, y dado que, la Corte Interamericana ha determinado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16 señala que la libertad de asociación sólo puede estar sujeta a restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, y que se establezcan en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicas o de los derechos o libertades de los demás.

De conformidad con lo anterior, los referidos límites se encuentran señalados en los artículos del 10 al 28 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, delimitación que es compatible desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal sentido, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se ha pronunciado respecto al tema que nos ocupa, ahora corresponde a este Órgano Superior de Dirección, el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de una Asociación Política Estatal, así como resolver en definitiva la constitución y registro respectivos.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

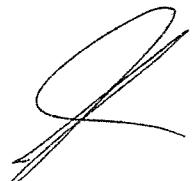
IX. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

X. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas sus actividades.

XII. Que el artículo 5, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lo sucesivo el Reglamento, establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver en última instancia, lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones



Políticas, emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Ley Electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XIV. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la Ley Electoral estatal en cita, así como el artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere al procedimiento de constitución y registro de una Agrupación Política Estatal, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General tienen de nueva cuenta la oportunidad de pronunciarse al respecto.

XVI. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

XVII. En ese orden de ideas, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se ha pronunciado respecto al tema que nos ocupa, ahora corresponde al Órgano Superior de Dirección resolver en definitiva.

De ahí que, de conformidad con los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo:
 - 6.1 De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
 - 6.2 De las visitas domiciliarias a los agrupados.
7. De la Resolución.

XVIII. En el mismo sentido, los artículos 11 y 12 del Reglamento, establecen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal,

la que deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas, así como los requisitos que deberá incluir la referida solicitud.

XIX. En el mismo orden de ideas, el artículo 14 del Reglamento, señala lo siguiente:

(...)

1.- Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación:

A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:

- I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;
- II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y
- III.- En cualquiera de ambos casos el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.

B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:

- I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, de municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.
- II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:
 - a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;
 - b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y
 - c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.
- III.- Las manifestaciones formales de asociación, deberán requisitarse conforme al formato que para tal efecto determine el Consejo General.

C.- Documentos básicos

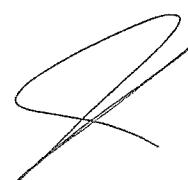
I. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

II.- El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener:



- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.
- (...)

XX. El artículo 64 de la Ley Electoral Local dispone que para el caso de solicitar el registro como Agrupación Política Estatal, la organización interesada debe haber satisfecho los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento; es decir, que las organizaciones que pretenden constituirse como asociaciones políticas estatales, de forma previa al término otorgado para la presentación de la solicitud, en el particular, en enero de dos mil veintiuno, realicen las acciones pertinentes para estar en condiciones de cumplir con los requisitos señalados para tal efecto.

Lo anterior, toda vez que dicho precepto señala que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado; y
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

Además dispone que, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XXI. En atención a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de la documentación

El día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo" dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual se presentó dentro del plazo señalado como lo menciona el artículo 11 del Reglamento. Al citado documento se anexó lo siguiente:

- Original del Acta circunstanciada;
- Original de la Declaración de Principios;
- Original del Programa de Acción;
- Original de los Estatutos;
- Lista de asociados; y,
- 690 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector.

2. Del procedimiento de verificación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Electoral Local y 17 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S01/APE/2021 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Como se indicó en los antecedentes, en respuesta al oficio IEPC/SE/1157/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2020; la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'362,291 (un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y un)

ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020	Porcentaje	Contar con número de asociados
A	B	C = A x B
1,362,291	0.039%	531.29

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de quinientas treinta y dos (la cantidad resultante se redondea al alza).

De ahí que la organización de ciudadanos que nos ocupa, presentó en físico un total de 690 (seiscientas noventa) manifestaciones formales de asociación, las cuales en el momento procesal oportuno se revisaron y cuyas conclusiones se mencionarán más adelante.

Ahora bien, en relación a la revisión de los documentos básicos de la organización que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10 y 14, numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, primer párrafo
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – páginas 6 a la 10
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, segundo párrafo
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, segundo párrafo
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, primer párrafo
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 6, último párrafo

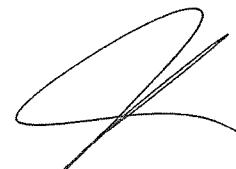
Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de Acción debe contener la determinación siguiente:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben contener:



Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 13 y 14
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 13 al 29
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 30 al 82
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículo 31
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 83 al 90

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

Del análisis de la solicitud se desprende que señalan:

El nombre preliminar de la Agrupación, que es "Sociedad Unida en Movimiento Activo";

El Domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones es Avenida Lázaro Cárdenas, número 215, interior 9, Zona Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Durango;

El nombre y firma de la representante legal: Martha Alicia Arreola Martínez;

El emblema: Es una conjunción de formas de personas unidas entre sí, que nacen de una primera figura de un signo de más de la nomenclatura matemática.

Debajo de esta primera parte del emblema se encuentran las letras que forman la palabra SUMA, la S de Sociedad, la U de Unida, la M de Movimiento y por último la A de Activo.

Al final del emblema en la parte inferior derecha se encuentra la frase conjunta Sociedad Unida en Movimiento Activo, denominación oficial de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

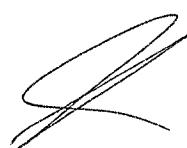
Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en memoria USB lo siguiente: original de la solicitud, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexan un total de seiscientos noventa, en físico original y en medio magnético, adjuntando a cada una de ellas, copia simple de la credencial de elector del ciudadano que corresponde, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato contenido los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes al momento de presentar su petición adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.



3. Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del contenido del Acta Constitutiva y los documentos básicos.

De dicha revisión se concluyó lo señalado en el numeral inmediato anterior, denominado "del procedimiento de verificación", y en consecuencia se prosiguió a continuar con la siguiente etapa en este procedimiento.

En el mismo sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento, se realizó la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la asociación, las cuales se dividieron en preliminares y no requisitadas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)
Canatlán	36	0
Cuencamé	8	0
Durango	438	0
Gómez Palacio	1	0
Guadalupe Victoria	159	1
Lerdo	1	0
Nazas	7	0
Nuevo Ideal	15	0
Pánuco de Coronado	12	0
Peñón Blanco	9	0
San Juan del Río	2	0
Santiago Papasquiaro	1	0
T O T A L	689	1

4. Del proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Sociedad Unida en Movimiento Activo", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio IEPC/SE/344/2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno.

La respuesta a lo anterior, se recibió el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 2

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Canatlán	36	7
Cuencamé	8	0

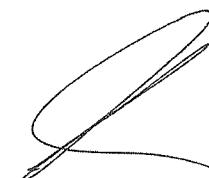
Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Durango	438	36
Gómez Palacio	1	0
Guadalupe Victoria	159	18
Lerdo	1	0
Nazas	7	0
Nuevo Ideal	15	2
Pánuco de Coronado	12	0
Peñón Blanco	9	0
San Juan del Río	2	0
Santiago Papasquiaro	1	0
TOTAL	689	63

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 3

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE
Canatlán	36	36	0	36	7	29
Cuencamé	8	8	0	8	0	8
Durango	438	438	0	438	36	402
Gómez Palacio	1	1	0	1	0	1
Guadalupe Victoria	160	160	1	159	18	141
Lerdo	1	1	0	1	0	1
Nazas	7	7	0	7	0	7
Nuevo Ideal	15	15	0	15	2	13
Pánuco de Coronado	12	12	0	12	0	12
Peñón Blanco	9	9	0	9	0	9
San Juan del Río	2	2	0	2	0	2
Santiago Papasquiaro	1	1	0	1	0	1
TOTAL	690	690	1	689	63	626

En conclusión, se observa que de las 690 (seiscientas noventa) manifestaciones de afiliación presentadas, 1 (una) se encuentra duplicada y 63 (sesenta y tres) no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.



XXII. Que en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado, y a lo mandatado en el Acuerdo IEPC/CG95/2021, este Órgano Electoral realizó el trabajo de campo, conforme a lo siguiente:

5. Trabajo de campo

Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG95/2020, se determinó realizar el trabajo de campo, vinculado con la solicitud de registro que presentó un grupo de ciudadanos para constituirse como agrupación política estatal, en cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 de Reglamento de Agrupaciones Políticas, se aplicó un método estadístico el cual permitió de manera objetiva determinar el tamaño de la muestra y submuestra por municipio, respecto al total de afiliaciones presentadas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 4

Municipio	Número de simpatizantes	<i>m</i>	Submuestra inicial	Submuestra final
Canatlán	29	.488817891	14.1757	14
Cuencamé de Ceniceros	8	.488817891	3.9105	4
Victoria de Durango	402	.488817891	196.5047	197
Gómez Palacio	1	.488817891	.4888	0
Guadalupe Victoria	141	.488817891	68.9233	69
Lerdo	1	.488817891	.4888	0
Nazas	7	.488817891	3.4217	3
Nuevo Ideal	13	.488817891	6.3546	6
Panuco de Coronado	12	.488817891	5.8658	6
Peñón Blanco	9	.488817891	4.3993	4
San Juan del Río	2	.488817891	.9776	1
Santiago Papasquiaro	1	.488817891	.4888	0
Total	626			306

Derivado de lo anterior, en el referido Acuerdo IEPC/CG95/2021, se determinó que únicamente se entrevistaría a los simpatizantes ubicados en los municipios de Canatlán, Guadalupe Victoria y Victoria de Durango, los cuales suman una cantidad de 280, y representan el 91.50% del total de la población objeto de estudio, aunado a ello, los gastos que ocasionaría el traslado del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para realizar las entrevistas a los municipios restantes, no se justifican, ya que representan solo el 8.49 % del total de los simpatizantes de la agrupación en estudio.

En ese sentido y para los efectos referidos, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el sorteo mediante el cual en forma aleatoria se determinaron los ciudadanos que serían visitados a su domicilio, a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación de ciudadanos que nos ocupa, acto al que fueron invitados los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral y la representante de dicha asociación.

De ahí que, después de realizar la insaculación, el número de ciudadanos a visitar es conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Municipio	Número de simpatizantes	Ciudadanos a visitar
Canatlán	29	14
Victoria de Durango	402	197
Guadalupe Victoria	141	69
Total	572	280

En razón de lo anterior, el número de ciudadanos a visitar es de 14 (catorce) en el Municipio de Canatlán, 197 (ciento noventa y siete) en el Municipio de Victoria de Durango y 69 (sesenta y nueve) en el Municipio de Guadalupe Victoria, dando un total de 280 (doscientos ochenta) personas.

Información que se encuentra contenida en los Anexos Uno, Dos y Tres, mismos que forman parte integral del presente instrumento.

Para las visitas domiciliarias se conformaron los siguientes grupos de trabajo con servidores públicos de este Órgano Electoral:

Tabla No. 6

EQUIPO	NOMBRE DEL PERSONAL		
A	Gustavo Roberto De la Parra Saldaña	Francisco Valles Alcántara	Manuel Ángel Mendivil de la Cruz
B	Jesús Francisco Enríquez Gamero		Jesús Hernández Gutiérrez
C	Manuel Ángel Ortega Camacho		Maritza Vanessa González Chávez
D	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez		Madeleine Palencia Rosales
E	Jesús Raymundo Hernández Hernández		José Abel Ramírez Meléndez
F	Jaquelinne Adrianna Varona González		Martín Contreras Galván
G	Jaime Chávez González		Cecilia del Rosario Díaz González
H	Luis Alfonso Ramírez Hernández		Juan Manuel Valverde Rosales

De tal manera que se trazaron las rutas conforme a lo siguiente:

Tabla No. 7

RUTA	PERSONAS POR VISITAR	EQUIPO DESIGNADO
Canatlán	14	A
Guadalupe Victoria	69	D
R1 (Durango)	31	F
R2 (Durango)	28	A
R3 (Durango)	39	C y G
R4 (Durango)	37	B
R5 (Durango)	37	H
R6 (Durango)	25	E
Total	280	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió a habilitar y dotar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación que nos ocupa, quienes acudieron los días 17, 18, 19 y 20 de mayo del año en curso, a los domicilios de los ciudadanos insaculados, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, de tal manera que se aplicó el cuestionario que como Anexo Cuatro, forma parte integral del presente.

En el mismo sentido, como Anexo Cinco, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados, mismos que incluyen la razón elaborada por el personal de este Instituto que acudió a la visita domiciliaria.

La información contenida en los cuestionarios referidos anteriormente se resume conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

RUTA	CIUDADANOS POR VISITAR	Reconoce afiliarse voluntariamente	
		Sí	Personas visitadas que No autorizaron su afiliación, No localizados o Domicilios No ubicados
Canatlán	14	12	2
Guadalupe Victoria	69	7	62
R1	31	11	20
R2	28	13	15
R3	39	10	29
R4	37	34	3
R5	37	18	19
R6	25	10	15
Total	280	115	165

Como resultado de las distintas etapas de la revisión a las cédulas de afiliación, podemos concluir que los resultados finales son los siguientes:

No. 9

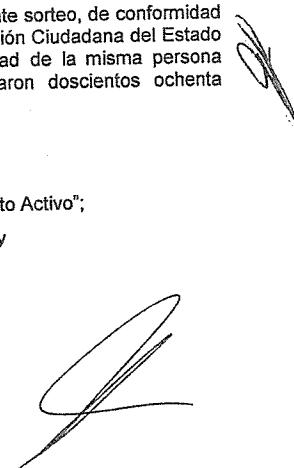
Tabla

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente			
		Sí	No	Ciudadanos no localizados	Domicilio no localizado
Canatlán	14	12	2	0	0
Guadalupe Victoria	69	7	16	46	9
R1	31	11	6	14	0
R2	28	13	4	11	1
R3	39	10	7	22	0
R4	37	34	1	2	0
R5	37	18	6	13	0
R6	25	10	9	6	0
Total	280	115	51	114	10

XXIII. Que de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a los ciudadanos seleccionados mediante sorteo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuya finalidad es comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, se visitaron doscientos ochenta ciudadanos, conforme lo siguiente:

En conclusión, de las 280 (doscientos ochenta) personas visitadas, tenemos que:

- a) 115 manifestaron adherirse voluntariamente a la asociación "Sociedad Unida en Movimiento Activo";
- b) 51 no reconocieron su afiliación a la asociación "Sociedad Unida en Movimiento Activo"; y
- c) 112 se encontraron en los siguientes supuestos:



1. 104 ciudadanos no fueron localizados en su domicilio, de los cuales:

- 60 fueron visitados en 2 ocasiones, no encontrándose en su domicilio;
- 4 fueron visitados en 3 ocasiones, no encontrándose en su domicilio;
- En 23 casos, los vecinos manifestaron cambio de domicilio del ciudadano;
- Fueron visitados 13, quien atendió, manifestó que el ciudadano a visitar no vive en ese domicilio;
- Fueron visitados 2, quien atendió manifestó que el ciudadano a visitar se encuentra fuera de la ciudad.

2. No se ubicó el domicilio de 10 ciudadanos, interrogando a vecinos manifestaron no conocer al mismo.

d) Fueron visitados 2, quien atendió declaró que el ciudadano falleció.

En ese orden de ideas, se observa que de las 690 (seiscientas noventa) manifestaciones de afiliación presentadas, 1 (una) se encuentra duplicada y 63 (sesenta y tres) no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.

Así, al descontar esas 64 (sesenta y cuatro) manifestaciones de afiliación, queda un total de 626 (seiscientas veintiséis), cantidad utilizada como universo de estudio para obtener la muestra de personas a visitar en el trabajo de campo, de conformidad con el acuerdo IEPC/CG95/2021.

Respecto a lo señalado en el anterior inciso c), los 112 visitados que por diversas razones no fueron localizados en sus domicilios, es importante destacar que sus manifestaciones para adherirse a "Sociedad Unida en Movimiento Activo", deben considerarse válidas porque actualizan los supuestos que establece el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que a la letra indica:

(...)

b) Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo, en el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;
(...)

Aunado a que debe tomarse en cuenta que inicialmente las personas manifestaron su intención de incorporarse a la citada asociación de buena fe, y en las constancias no hay prueba fehaciente que se hayan desistido de ello.

En consecuencia, de las 626 (seiscientas veintiséis) manifestaciones de afiliación, solo se deben restar las 51 (cincuenta y una), donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, y las 2 (dos), en las que se manifestó que la persona falleció, por lo tanto, el resultado total asciende a 573 (quinientas setenta y tres) manifestaciones de afiliación válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa si alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 532, de conformidad con lo establecido en el considerando número XXI.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 10

Manifestaciones consideradas válidas Presentadas por la asociación	Ciudadanos que manifestaron no adherirse a la asociación	Manifestaciones en las que se declaró que el ciudadano falleció	Manifestaciones válidas	Número mínimo de ciudadanos requeridos
A	B	C	$D = A - B - C$	
626	51	2	573	532

XXIV. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Superior de Dirección considera que la asociación de ciudadanos que nos ocupa, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa para constituirse como Agrupación Política Estatal.

De ahí que considera oportuno concederle el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", con efectos a partir del primero de junio de dos mil veintiuno, conforme lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Con lo anterior, esta autoridad electoral promueve la participación de la ciudadanía en la vida pública del Estado, por medio de una agrupación política, cuyo objeto es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que se traduce de igual manera, en el fomento de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

También, al crear espacios de participación como el que nos ocupa, se fomenta que la ciudadanía sea más participativa en la vida pública, por ejemplo, en el ejercicio de sus derechos político – electorales, que se traducen, en votar y ser votado, en participar en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, elementos que fortalecen la cultura política y que sirven de vínculo entre las autoridades de todos los niveles de gobierno y sus gobernados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Jurisprudencia 24/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 5, 7 al 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas; Sentencia emitida en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado y Acuerdo IEPC/CG95/2021; esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", con efectos a partir del primero de junio de dos mil veintiuno, conforme lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a "Sociedad Unidad en Movimiento Activo", Agrupación Política Estatal.

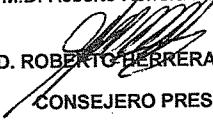
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

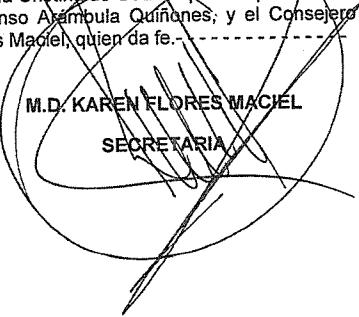
CUARTO. Notifíquese esta determinación a la representante legal de la Agrupación Política Estatal denominada, "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEED-JE-017/2021 y Acumulado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Aximbulá Químones; y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

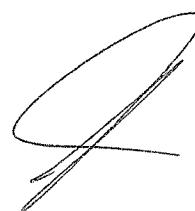
IEPC/CG104/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, y en cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-017/2021 y acumulado, se resuelve la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".



El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG104/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG105/2021

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

El presente Dictamen es el resultado del análisis técnico-contable realizado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, bajo criterios emanados de las normas y procedimientos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento para la Fiscalización).

Este del análisis técnico-contable a la documentación presentada, revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos del sujeto obligado tiene origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar los gastos destinados para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, si los límites de financiamiento público y privado fueron respetados y si los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y fomentando la rendición de cuentas.

I. Marco Legal

II. Marco Legal.
El presente Dictamen está sustentado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización y es el resultado de la revisión a los informes trimestrales y anual del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación que presentó la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondientes al ejercicio 2020.

Las disposiciones generales en materia de Fiscalización, están determinadas en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 3, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 81, 86 y 371, numeral II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior del propio Instituto; 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24 y 25 del Reglamento para la Fiscalización; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables.

La verificación de las operaciones financieras realizadas por el sujeto obligado, se encuentran contempladas en los artículos 63, numeral 3, 66, 68, 70, 72 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los artículos 8, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27 y 30 del Reglamento para la Fiscalización.

El financiamiento público para las Agrupaciones Políticas se realiza de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento para la Financiación.

En cuanto a la verificación de los informes que presentó el sujeto obligado, la Comisión de Fiscalización observó y aplicó lo establecido en los artículos 66, 71, 72, 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los artículos 5, 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización.

La operación, registro contable e informes de los ingresos y gastos de la Agrupación Política; se encuentra estipulado en los artículos 63, numeral 3, 66, 68, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 30 del Reglamento para la Fiscalización.

... la presentación de los informes trimestrales y anual

II. Plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual. Se encuentra estipulado en los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en el artículo 18 del Reglamento para la Fiscalización.

Suspensión de plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual

Suspension de plazos para la presentación de los informes
El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-

CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

Derivado de los efectos de la pandemia por el SARS-CoV2, impidió que se presentaran los informes conforme lo manda la normatividad y en consecuencia la revisión de los mismos en los plazos que se señalan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización para dar total cumplimiento a lo ordenado.

El día treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG55/2020 aprobó el diverso de la Comisión de Fiscalización del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se determina la reanudación de plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Movimiento Popular.

El quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número doce, mediante acuerdo IEPC/CG30/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el diverso de la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó que la emisión del pliego de observaciones del informe anual del ejercicio dos mil veinte que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, sea posterior a la solventación, en su caso, del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal.

La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto y anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte, conforme lo siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primer trimestre	10 de diciembre de 2020
Segundo trimestre	10 de diciembre de 2020
Tercero trimestre	10 de diciembre de 2020
Anual	15 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	15 de febrero de 2021

Como se puede observar, los Informes se presentaron en tiempo.

III. Fiscalización

La Comisión de Fiscalización es la encargada de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Reglamento para la Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

IV. Ingresos

La Agrupación Política Estatal reportó en sus Informes trimestrales lo siguiente:

Informe	Financiamiento Público
Saldo Inicial	\$ 9.40
Primer	\$ 93,826.43
Segundo	\$23,786.80
Tercero	\$118,934.00
Cuarto	\$ 71,360.40
Total	\$307,917.03

La Agrupación Política Estatal reportó en su Informe Anual lo siguiente:

Informe	Financiamiento Público
Saldo Inicial	\$ 9.40
Anual	\$284,120.83
Total	\$284,130.23

De la revisión efectuada a los Informes Trimestrales y Anual, así como de los documentos contables, se constató que la información que contienen se apegara a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización.

Financiamiento Privado:

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por financiamiento Privado.

Financiamiento por Autofinanciamiento:

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por Autofinanciamiento.

Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Financiamiento por otros conceptos:

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por otros conceptos.

V. Egresos

La Agrupación Política Estatal reportó en sus Informes Trimestral lo siguiente:

Informe	Financiamiento Público
Primero	\$ 69,759.64
Segundo	\$ 45,034.16
Tercero	\$ 78,607.11
Cuarto	\$ 76,412.90
Total	\$269,813.81

La Agrupación Política Estatal reportó en su Informe Anual lo siguiente:

Informe	Financiamiento Público
Anual	\$267,680.45

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos contables, se constató que la información que contienen se apegara a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización.

VI. Determinación para la revisión de los informes.

El Artículo 19, numeral 3 del Reglamento para la fiscalización señala, que la Comisión podrá realizar verificaciones al cien por ciento, en uno o varios rubros de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones.

Ingresos

Se revisará el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados, el total de la documentación presentada que establece el Reglamento para la Fiscalización para este rubro.

Egresos

Se revisará el 100% de cada uno de los rubros de egresos de operación ordinaria, mediante la verificación del registro contable y el total de la documentación presentada que establece el Reglamento para la Fiscalización para este rubro.

Se revisará el soporte documental que establece el Reglamento para la Fiscalización para cada rubro según corresponda, y comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos.

Se revisará al 100% cada uno de los siguientes rubros:

Actividades Ordinarias permanentes.

Actividades Editoriales.

Educación y Capacitación Política.

Investigación Socioeconómica y Política.

Lo anterior con el propósito de verificar que la Agrupación Política haya destinado y asignado la totalidad de los recursos para estos rubros, de conformidad con el Reglamento para la Fiscalización.

Se revisará el soporte documental que establece el Reglamento para la Fiscalización para cada rubro según corresponda, y comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin.

VII. Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Una vez finalizado el vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

Es importante precisar que, el Dictamen Consolidado correspondiente será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VIII. Informe Consolidado de la Operación

Inicio de la Revisión

Mediante oficio IEPC/CF/ST/01/2021, se notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular la integración de la Comisión de Fiscalización, además se mencionó que se contaría con el apoyo de la Secretaría Técnica en la revisión de la documentación que ampara los Informes trimestral y anual 2020.

La Comisión de Fiscalización, con el propósito de facilitar a la agrupación el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, notificó del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, mediante los siguientes oficios:

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/05/2020	6 de mayo de 2020
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/06/2020	7 de julio de 2020
Tercero trimestre	IEPC/CF/ST/07/2020	6 de octubre de 2020
Informe anual	IEPC/CF/ST/09/2020	2 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/03/2021	6 de enero de 2021

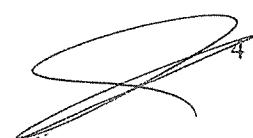
Informes presentados

Los cuales la Agrupación Política hizo entrega de sus Informes Trimestrales y Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2020, así como de su documentación comprobatoria, conforme a lo siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación de los informes
Primer trimestre	10 de diciembre de 2020
Segundo trimestre	10 de diciembre de 2020
Tercero trimestre	10 de diciembre de 2020
Anual	15 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	15 de febrero de 2021

Cabe señalar que la revisión por parte de esta autoridad electoral se realizó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las oficinas que ocupa la Secretaría Técnica.

Tanto los informes trimestrales como el anual está integrado en lo general de cuatro grandes rubros, los cuales se describen a continuación:



Saldo inicial:	El cual está integrado por lo determinado en el Dictamen del ejercicio 2019.
Ingresos:	Está integrado únicamente por el financiamiento público, ya que derivado de la revisión es el único concepto por el cual obtuvo ingresos durante el ejercicio 2020.
Gastos:	Está integrado por los Gastos de Operación Ordinaria Permanentes, Actividades Editoriales, Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
Saldo:	Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados durante el ejercicio 2020.

Observaciones notificadas:

Una vez concluido el plazo para la revisión de los informes trimestrales y anual, la Comisión de fiscalización para salvaguardar la garantía de audiencia, advirtió la existencia de errores u omisiones, mediante pliegos de observaciones los cuales fueron notificados a la agrupación política otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, los cuales vienen desglosados de la siguiente manera:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Segundo trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Tercero trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Cuarto Trimestre	IEPC/SE/579/2021	5 de marzo de 2021
Anual	IEPC/SE/1002/2021	21 de abril de 2021

De tal manera que en los citados pliegos de observaciones se mencionan las omisiones observadas, los cuales se adjuntan al presente y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Escritos de respuesta para la solventación del pliego de Observaciones:

El dia veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, fecha en la cual vencia el plazo para la solventación del pliego de observaciones de los informes trimestrales del primero, segundo y tercero, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. José Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones se presentan las siguientes aclaraciones:

- Respecto a la diferencia entre el total de ingresos reportados en el formato trimestral con lo revisado por esta Comisión, en el primer trimestre, se menciona lo siguiente:

(...)

en relación a la observación no. 1 del primer trimestre, según el estado de cuenta bancario fueron de \$93,826.43, apareciendo en el mes de enero de 2020 un deposito (sic) por la cantidad de \$2999.90, cantidad que corresponde a una corrección por cargo de devolución del cheque número 150, corrección que hace el banco por lo que no corresponde propiamente a un ingreso permanente.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se presentó la aclaración.

- Respecto a la diferencia entre el total de egresos reportados en el formato trimestral con lo revisado por la Comisión, en el primer trimestre, se menciona lo siguiente.



(...)

Respecto a la observación No. 2 del primer trimestre en relación a la diferencia de los egresos entre el formato presentado y lo observado por la comisión de fiscalización, puntualizamos que nuestros registros contables van a la par con los movimientos de la cuenta bancaria que tenemos, por lo que las diferencias pudieran deberse a cheques en tránsito o comprobantes fiscales que nos llegan después del día en que se liquidó, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes así como la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar de bancos que está en nuestro registro contable.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que se presentan pólizas de cheque sin la comprobación respectiva.

- Respecto a que se expedieron los cheques números 154, 166 y 169 los cuales carecen de comprobación, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación a la observación No. 3 del pliego de observaciones correspondiente al primer trimestre, de los cheques 154, 166 y 169 que ascienden a la cantidad de \$10,499.64, a nombre de C. Jorge Muñoz, se hace la aclaración de que la mencionada persona atendió las actividades en nuestro local correspondientes a funciones de oficina, y no se cuenta con los comprobantes fiscales, debido a que no pudo hacer en tiempo y forma los cambios en su régimen de contribución ante el SAT por lo complicado de las citas en esa dependencia, además de que su colaboración en esta organización no es su actividad preponderante.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a que el cheque número 155 no se menciona el mes de pago del arrendamiento dado que el pago es del mes de enero y la factura es del mes de agosto, se menciona lo siguiente:

(...)

respecto a la observación No. 4 del pliego de observaciones correspondiente al primer trimestre en relación a la factura 46EBCB8F3F06, del proveedor Francisco Morales Pacheco, dicha factura no corresponde a ninguno de los meses de arrendamiento, por un error del proveedor se imprimió y se transpapeló ese comprobante fiscal. En una tabla anexa se detallan los meses de todo el año 2020, los números de cheque y los folios fiscales correspondientes, mismos que forman parte de la documentación de cada informe trimestral del año 2020.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa parcialmente la observación, debido a que esa póliza de cheque se queda sin su comprobación respectiva.

- Respecto a que el cheque número 162 es por la cantidad de \$4,499.84 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) y como comprobación presenta la factura A002 por la cantidad de \$93.60 (noventa y tres pesos 60/100 M.N.), la cual no coincide el importe de la factura con lo del cheque, además no se presenta la evidencia correspondiente del evento, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación a la observación No. 5 que se refiere al cheque número 162 de fecha 29 de Enero de 2020 por la cantidad de \$4,499.84 y como comprobación la factura A002 del proveedor Jesús Manuel Borjas Bueno de fecha 16 de Abril de 2020 por concepto de capacitación y asesoría del mes de Enero por la cantidad de \$93.60 y la cual no coincide con la cantidad del cheque. Se hace la siguiente aclaración: El comprobante fiscal de \$93.60 por un error se relacionó con el cheque 162 expedido en enero anexado al informe



trimestral. Adjuntamos el comprobante fiscal número con la cantidad correspondiente y respecto a las evidencias de la capacitación se anexaron en el informe trimestral correspondiente fotografías y relación con nombres y firmas de los asistentes en 2 cursos: 5 de Enero de 2020 en el municipio de Súchil y 25 de Enero en el municipio de Gómez Palacio.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se presentó el comprobante fiscal correspondiente.

- Respecto a que no se presenta pago correspondiente de pago del arrendamiento, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto al punto No. 6 se hace la aclaración que el comprobante fiscal si corresponde al mes de marzo, el cheque correspondiente de pago fue el número 178, sin embargo, este fue devuelto y no se cobró por lo que se expidió un nuevo cheque: el número 1798 con fecha 3 de abril de 2020.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se presentó el comprobante fiscal correspondiente.

- Respecto a la diferencia entre el total de egresos reportados en el formato del segundo trimestre con lo revisado por esta Comisión, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con el punto No. 6 que corresponde a los egresos del segundo trimestre de 2020 donde se señala una diferencia entre el formato de la agrupación la revisión de la comisión de fiscalizaciones, se aclara que los registros contables van a la par con los movimientos de la cuenta bancaria que se maneja, por lo que las diferencia pudieran deberse a cheques en tránsito, o devueltos o comprobantes fiscales que llegan después del día que se liquida, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan mensualmente así como la copia del estado de cuenta auxiliar del bancos que están en nuestros registros contables.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que se presentan pólizas de cheque sin la comprobación respectiva.

- Respecto a que la factura 46EBCB8F3F06 se encuentra en el primero y segundo trimestre, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto al punto No.8 correspondiente al segundo trimestre donde hace referencia a la factura 46EBCB8F06 del proveedor Francisco Morales Pacheco ya se hizo la aclaración en el punto 4 del primer trimestre donde se informa que por un error del proveedor se expidió el citado comprobante pero no corresponde a ningún mes del arrendamiento del local.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa parcialmente la observación, debido a que esa póliza de cheque se queda sin su comprobación respectiva.

- Respecto a las facturas FPV5805, BBABF122901 y A1874, comprobación que carece de evidencia, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con las facturas FPV5805, BBABF122901 Y A1874 de varios proveedores que hacen la cantidad de \$ 2,669.00 para compra de insumos y mantenimiento de un vehículo, se hace la aclaración que se utilizaron en el mantenimiento de un vehículo que tiene en comodato la agrupación desde el año 2018 (se entregó contrato a la comisión de fiscalización) cuyas características son las siguientes:

Marca: Volkswagen - Jetta

Modelo: 2006

Número de Serie: 3VWRVD9MB6M039467

Número de Motor: BHP142454

Placas: 6FV096A

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se aclara a que vehículo se le hace el mantenimiento y presenta el contrato de comodato.

- Respecto a que se expedieron los cheques 192 y 193 las cuales carecen de la comprobación respectiva, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a la observación No. 10 correspondiente al segundo trimestre donde se refiere a los cheques 192 y 193 a nombre de Natalio Santana Caldera por la cantidad de \$ 7,000.00 se hace la aclaración que el beneficiario atendió las actividades de oficina en los meses de abril y mayo de 2020, sin embargo no cuenta con los comprobantes fiscales debido a que no pudo hacer en tiempo y forma los cambios de su régimen de contribuciones ante hacienda debido a las complicaciones en los trámites por la pandemia.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a que la factura A006 la cual no se encontró el comprobante respectivo del pago, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con la observación No. 11 del tercer trimestre de 2020 en relación a que no se encontró pago a la factura A006 del proveedor Francisco Morales Pacheco, se hace la aclaración que esa factura le corresponde el comprobante fiscal número: 9CAS3DB72383 y fue cubierta con el cheque número 204 expedido en el mes de julio de 2020 como se especifica en un concentrado anexo, donde se detalla en número de cheque y el folio fiscal correspondiente a los 12 meses del año 2020.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera se solventa la observación, ya que se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a la diferencia entre el total de egresos reportados en el tercer informe trimestral con lo revisado por la Comisión, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a la observación No. 12 correspondiente al tercer informe trimestral del 2020 donde se refiere a la diferencia de egresos entre el formato presentado por la agrupación y la revisión que hizo la comisión de aclarar con los movimientos de alfa cuenta por lo que consideramos que la diferencia pudiera ser por los cheques en tránsito, o que los comprobantes fiscales de algunos proveedores no lo entregaron a tiempo o

argumentando complicaciones en los trámites ante el S.A.T., sin embargo dichas situaciones se solventan con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes en donde se presenta la conciliación bancaria, la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar de bancos que está en nuestro registros contables.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que se presentan pólizas de cheque sin la comprobación respectiva.

- Respecto a que el cheque 208 se reporta como cancelado, pero en el estado de cuenta aparece como cobrado, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con la observación No.13 del tercer trimestre de 2020, se aclara que por un error involuntario el cheque 208 se reportó como cancelado en el informe mencionado ya que en esa fecha se nos regresó el cheque no. 199 por falta de fondos mismo que fue sustituido por el cheque 210.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presentan la comprobación respectiva.

El día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, fecha en la cual vencía el plazo para la solventación del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. José Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E.



- Respecto a que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al catálogo de cuentas, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación a la observación no. 1 donde se menciona que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al catálogo de cuentas. El contador que nos auxilia nos menciona que él no conocía ese catálogo y solo se basó en las demás disposiciones del reglamento de fiscalización.

(...)

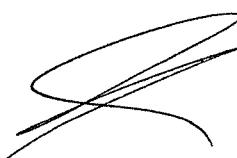
Por lo que esta Comisión de Fiscalización, no se solventa la observación, ya que no se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización.

- Respecto a la diferencia entre el total de egresos reportados en cuarto informe trimestral con lo revisado por la Comisión, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a la observación No. 2 del primer trimestre en relación a la diferencia de los egresos entre el formato presentado y lo observado por la comisión de fiscalización, puntualizamos que nuestros registros contables van a la par con los movimientos de la cuenta bancaria que tenemos, por lo que las diferencias pudieran deberse a cheques en tránsito o comprobantes fiscales que nos llegan después del día en que se liquida, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes así como la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar de bancos que está en nuestro registro contable.

(...)



Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que se presentan pólizas de cheque sin la comprobación respectiva.

- Respecto a que no se reportó ningún pago de impuestos por retenciones, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con esta observación, debido a lo complicado que se hizo a lo largo del año el tener contacto con el SAT donde se requería algunas aclaraciones, el asunto sigue en proceso.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya reportó ningún pago de impuestos por retenciones.

- Respecto a que el cheque 250 carece de su comprobación respectiva, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a este punto el mencionado cheque fue un pago de honorarios al contador que nos auxilia en ese rubro, pero debido a lo complicado de las citas en el SAT no pudo hacer su cambio de régimen de contribuciones y por ello no hay comprobante fiscal.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a la factura 179 la cual carece de evidencia, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con este punto, el cambio de aceite y filtro se hizo a un vehículo que desde el mes de julio de 2020 tiene en comodato la agrupación y se utiliza en los recorridos que se realiza cotidianamente a los municipios donde la agrupación realiza diversas actividades.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se aclara a que vehículo se le hace el mantenimiento y presenta el contrato de comodato.

El día once de mayo de dos mil veintiuno, fecha en la cual vencía el plazo para la solventación del pliego de observaciones del informe anual, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al C. Lic. Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E.

- Respecto a que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al catálogo de cuentas, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación a la observación No. 1 donde se menciona que las operaciones realizadas no se hicieron con apego al catálogo de cuentas. El contador que nos auxiliaba en esa fecha nos menciona que él no conocía ese catálogo y solo se basó en las demás disposiciones del reglamento para la fiscalización.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, no se solventa la observación, ya que no se apagaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización.

- Respecto a que no se presenta la relación de inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a este punto se anexa inventario el cual obra en poder de la Comisión de Fiscalización ya que en el año 2020 no hubo ninguna adquisición de bienes muebles e inmuebles.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación, ya que se presenta la relación de inventario actualizado.

- Respecto a que no se presenta la balanza de comprobación anual consolidada, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación al punto numero 3 relativo a las balanzas de comprobación estas se presentan en cada uno de los informes trimestrales.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación, ya que se presenta la balanza de comprobación anual.

- Respecto a que no se presenta una relación de pasivos, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con este punto la Agrupación Política No tiene Pasivos.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación, ya que se menciona que no presenta pasivos.

- Respecto a la diferencia entre el total de ingresos reportados y lo revisado por la Comisión, se menciona lo siguiente:

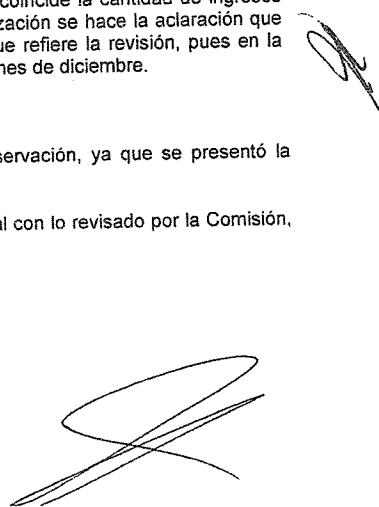
(...)

Respecto a la observación No. 5 donde se hace la observación de que no coincide la cantidad de ingresos que se reporta en el formato con la revisión que hace la comisión de fiscalización se hace la aclaración que el total de ingresos a lo largo de 2020 efectivamente arroja la cantidad que refiere la revisión, pues en la cantidad que se maneja en el formato no estaba considerado el ingreso del mes de diciembre.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se presentó la aclaración.

- Respecto a la diferencia entre el total de egresos reportados en el formato anual con lo revisado por la Comisión, se menciona lo siguiente:



(...)

En relación con el No. 6 donde se hace la observación de la diferencia de los egresos entre el formato presentado y lo revisado por la comisión de Fiscalización, puntualizamos que nuestros registros contables van a la par con los movimientos de la cuenta bancaria que tenemos, por lo que las diferencias pudieran deberse a cheques en tránsito o comprobantes fiscales que nos llegan después del día en que se liquidó, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes así como la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar que está en nuestro registro contable que se liquidó, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes así como la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar que está en nuestro registro contable.



(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que se presentan pólizas de cheque sin la comprobación respectiva.

- Respecto a que no se reportó ningún pago de impuestos por retenciones, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a este punto se anexa documento del SAT donde esclarece la situación fiscal de la agrupación.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no reportó ningún pago de impuestos por retenciones y el documento que se presenta tiene fecha del 10 de abril de 2019.

- Respecto a diversa comprobación que carece de evidencia, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con la cantidad destinada al combustible en el año 2020, (\$32.700.15) treinta y dos mil setecientos pesos 15/100 m.n. este se utilizó en 2 vehículos cuyas características son las siguientes:

a) Marca: Volkswagen- Jetta
Modelo: 2006
Número de Serie: 3VWRVD9MB6M039467
Número de Motor: BHP142454
Placas: 6FV096A

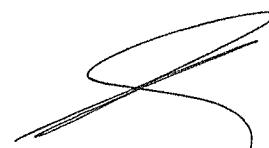
b) MARCA: FORO. RANGER
MODELO: 2017
NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979
NUMERO DE MOTOR: H6499979
PLACAS: FU6240A

Que se utilizaron a lo largo del año 2020 para recorrer los cientos de kilómetros y así cumplir con las actividades de la agrupación en los municipios donde la agrupación tiene afiliados.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se menciona que vehículos se presentan en comodato y se anexa el respectivo contrato.

- Respecto a que se expedieron los cheques números 154, 155, 166 y 169 las cuales carecen de la comprobación respectiva en el primer trimestre, se menciona lo siguiente:



(...)

Respecto a la observación No. 9 donde se hace la observación de varios cheques que carecen de comprobación se hace la siguiente aclaración: Los cheques 154, 166 y 169 que ascienden a la cantidad de \$ 10.499.64 a nombre de C. Jorge Muñoz se hace la aclaración que la mencionada persona atendió las actividades en nuestro local correspondientes a funciones de oficina, y no se cuenta con los comprobantes fiscales, debido a que no pudo hacer en su tiempo y forma los cambios en su régimen de contribución ante el SAT, por lo complicado de las citas en esa dependencia además de que su colaboración en esta organización no es su actividad preponderante. En este caso del cheque no. 155 expedido del proveedor que renta el local de nombre Francisco Morales Pacheco y por las complicaciones que tuvo de salud y cuidados especiales por la pandemia entregó los comprobantes fiscales juntos y se detectó la falla ya después.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a que se expedieron los cheques números 192 y 193 las cuales carecen de la comprobación respectiva en el segundo trimestre, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con la observación No. 10 donde se refiere a los cheques No. 192 y 193 a nombre de Natalio Santona Caldera por la cantidad de \$7.000.00, se hace la aclaración que el beneficiario ante dio las actividades de oficina en los meses de abril y mayo de 2020, sin embargo, no cuenta con los comprobantes fiscales debido a que no pudo hacer en tiempo y forma los cambios de su régimen de contribuciones ante hacienda debido a las complicaciones en los trámites por la pandemia.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presenta la comprobación respectiva.

- Respecto a que el cheque 208 se reporta como cancelado pero en el estado de cuenta se reporta como cobrado, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a la observación No. 11 relacionada con el cheque numero 208 por la cantidad de \$3500.00, se aclara que por error involuntario el cheque 208 se reportó como cancelado, debido a que en esa fecha se nos regresó el cheque 199 por falta de fondos mismo que fue cancelado y sustituido por el cheque 210.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presentan la comprobación respectiva.

- Respecto a que el cheque 250 carece de comprobación respectiva, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación con este punto se hace la aclaración que el cheque No. 250 por la cantidad de \$1800.00 expedido a nombre de Natalio Santona Caldera fue por el pago de honorarios como contador ya que nos auxiliaba en ese rubro, pero debido a lo complicado de las citas en el SAT no pudo hacer su cambio de régimen de contribuciones y por ello no hay comprobante fiscal.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que no se solventa la observación, ya que no se presentan la comprobación respectiva.

Resultado de la revisión

De la revisión a los informes respecto a los Ingresos, estos se encuentran depositados en la cuenta 1030936330 del Banco Banorte, a nombre de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., además, se observa que únicamente se recibieron por concepto de financiamiento público.

De la revisión a los informes presentados respecto a los Egresos, se revisaron los movimientos contables reportados por los sujetos obligados y en atención a las notificaciones realizadas, se detectó que existen observaciones que no se solventaron, las cuales se mencionan a continuación:

- De los cuatro informes trimestrales y el anual presentados, se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas, como lo marca el Artículo 18, numeral 2 y 24, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización.
- De la documentación presentada como sustento de los informes del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre se expedieron cheques que carecen de comprobación por la cantidad de \$25,799.54 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por lo que no cumple con lo que establece el Artículo 14, numeral 2 de El Reglamento para la Fiscalización.

Activos Fijos

Respecto a este rubro la Agrupación Política presentó el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles.

Impuestos

Con fundamento en el artículo 18, numeral 7, fracción VII del Reglamento para la Fiscalización, la Agrupación Política no presentó documentación comprobatoria del pago de impuestos.

Conclusiones:

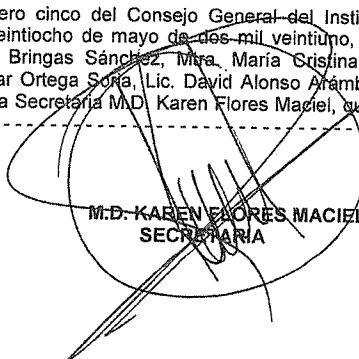
Las observaciones determinadas se hicieron del conocimiento a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular en los oficios de errores y omisiones correspondiente a la revisión del informe 2020, con la finalidad de otorgarles la garantía de audiencia durante el periodo de revisión en comento.

Una vez concluida la revisión al informe 2020 se determinó lo siguiente:

Saldo inicial	\$ 2,852.38
Financiamiento público	<u>\$ 307,907.63</u>
Total ingresos	\$ 310,760.01
Egresos	<u>\$ 244,004.93</u>
Saldo	\$ 66,755.08

El presente Dictamen Consolidado fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Sora, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, curen da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG106/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular.

2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número cuarenta, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG107/2019 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veinte, que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.

3. En sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG115/2019 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento para la Fiscalización).

4. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte de la siguiente manera:

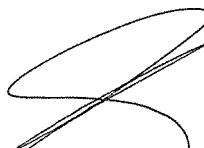
Trimestre	Fecha de presentación
Primer trimestre	10 de diciembre de 2020
Segundo trimestre	10 de diciembre de 2020
Tercero trimestre	10 de diciembre de 2020
Anual	15 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	15 de febrero de 2021

5. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, la suspensión de actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia. ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

6. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG55/2020 aprobó el diverso de la Comisión de Fiscalización del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se determina la reanudación de plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Movimiento Popular.

7. El treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria número cinco, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones.

8. El quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número doce, mediante Acuerdo IEPC/CG30/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el diverso de la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó que la emisión del pliego de observaciones del informe anual del ejercicio dos mil veinte que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, sea posterior a la solventación, en su caso, del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal.



9. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas, derivado de la revisión realizada a los informes trimestrales y anual del origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, presentados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, durante el ejercicio dos mil veinte.

Con base a lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 38, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento para la Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local, el artículo 18, numerales 1 y 11 del Reglamento para la Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento para la Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.

VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento para la Fiscalización, mediante oficios:

Trimestre	Número de oficio	Fecha del oficio
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/05/2020	6 de mayo de 2020
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/06/2020	7 de julio de 2020
Tercero trimestre	IEPC/CF/ST/07/2020	6 de octubre de 2020

Informe anual	IEPC/CF/ST/09/2020	2 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/03/2021	6 de enero de 2021

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento para la Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2020 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas, derivado de revisión realizada a los informes trimestrales y anual del origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, presentados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, durante el ejercicio dos mil veinte.

De ahí que el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2020 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento para la Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2020, conforme a lo siguiente:

Período que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero, febrero y marzo	10 de diciembre 2020	\$ 9.40	\$93,826.43	\$69,759.64	\$24,076.19
Abril, mayo y junio	10 de diciembre 2020	\$24,076.19	\$23,786.80	\$45,034.16	\$ 2,828.83
Julio, agosto y septiembre	10 de diciembre 2020	\$2,828.83	\$118,934.00	\$78,607.11	\$43,155.72
Octubre, noviembre y diciembre	15 de febrero 2021	\$43,155.72	\$ 71,360.40	\$76,412.90	\$38,103.22
Anual	15 de diciembre 2020	\$9.40	\$284,120.83	\$267,680.45	\$16,547.23

Considerar que en el mes de enero de dos mil veinte, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizó la transferencia que correspondía la prerrogativa del mes de diciembre del ejercicio dos mil diecinueve por la cantidad de \$22,466.03 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.), debido a que hasta este mes se recibió por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento para la Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.

2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...) 

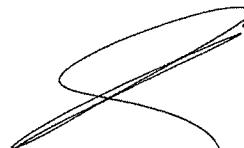
11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

(...) 

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución Bancaria BANORTE con número de cuenta 1030936330 y reportados en el informe anual, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$9.40
Financiamiento público	\$307,907.63
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$307,917.03



Xi. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$9.40 (nueve pesos 40/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$284,120.83 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento veinte pesos 83/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$284,130.23 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta pesos 23/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$267,680.45 (doscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 45/100 M.N.), quedando un saldo final de \$16,547.23 (dieciséis mil quinientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinte, de la cuenta 1030936330 del Banco Banorte, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento para la Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política menciona que no presenta pasivos al treinta y uno de diciembre de 2020, como lo marca el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento para la Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

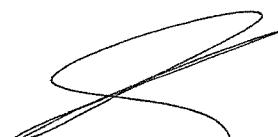
4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento para la Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.



(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, como lo establece el artículo 25, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento para la Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento para la Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos

menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento para la Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Segundo trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Tercero trimestre	IEPC/SE/374/2021	11 de febrero de 2021
Cuarto Trimestre	IEPC/SE/579/2021	5 de marzo de 2021
Anual	IEPC/SE/1002/2021	21 de abril de 2021

Mediante oficio IEPC/SE/374/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primero, segundo y tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Ordinaria número uno de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Érick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas.
- b) En el formato de presentación, se identificaron errores en las cantidades señaladas con lo detectado por la Comisión de Fiscalización.
- c) Se expedieron cheques que carecen de la comprobación respectiva.
- d) Documentación que carece de evidencia.
- e) Documentación comprobatoria duplicada.

XIII. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

El Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. José Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que se expedieron cheques que carecen de la comprobación respectiva, se menciona lo siguiente:

(...)

En relación a la observación No.5 que se refiere al cheque 162 de fecha 29 de enero de 2020 por la cantidad de \$4,499.84 y como comprobación la factura A002 del proveedor Jesús Manuel Borjas Bueno de fecha 16 de abril de 2020 por concepto de capacitación y asesoría del mes de enero por la cantidad de \$93.60 y la cual no coincide con la cantidad del cheque. Se hace la siguiente aclaración: El comprobante fiscal de \$93.60 por un error se relacionó con el cheque 162 expedido en enero anexado al informe trimestral. Adjuntarnos el comprobante fiscal número con la cantidad correspondiente y respecto a las evidencias de la capacitación se anexaron en el informe trimestral correspondiente fotografías y relación con nombres y firmas de los asistentes en 2 cursos: 5 de enero de 2020 en el municipio de Súchil y 25 de enero en el municipio de Gómez Palacio.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, ya que se presentó el comprobante fiscal correspondiente.

2. Respecto a la documentación que carece de evidencia, se menciona lo siguiente:

(...)

Respecto a la observación No.4 del pliego de observaciones correspondiente al primer trimestre en relación a la factura 46EBCB8F3F06, del proveedor Francisco Morales Pacheco, dicha factura no corresponde a ninguno de los meses de arrendamiento, por un error del proveedor se imprimió y se traspapeló ese comprobante fiscal. En una tabla anexa se detallan los meses de todo el año 2020, los números de cheque y los folios fiscales correspondientes, mismos que forman parte de la documentación de cada informe trimestral del año 2020.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que está parcialmente solventada la observación, debido a que ese cheque queda sin su comprobación respectiva.

También:

(...)

En relación con las facturas FPV5805, BBABF122901 y A1874 de varios proveedores que hacen la cantidad de \$ 2,669.00 para compra de insumos y mantenimiento de un vehículo, se hace la aclaración que se utilizaron en el mantenimiento de un vehículo que tiene en comodato la agrupación desde el año 2018 (Se entregó contrato a la comisión de fiscalización) cuyas características son las siguientes:

Marca: Volkswagen – Jetta
Modelo: 2006
Número de Serie: 3VWRVD9MB6M039467
Número de motor: BHP142454
Placas: 6FV096A.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que está parcialmente solventada la observación, ya que además de esas facturas, se encuentran otras pendientes que carecen de evidencia.

Además:

(...)

En relación con la observación No.11 del tercer trimestre de 2020 en relación a que no se encontró pago a la factura A006 del proveedor Francisco Morales Pacheco, se hace la aclaración que esa factura le corresponde el comprobante fiscal número: 9CAS3DB72383 y fue cubierta con el cheque número 204 expedido en el mes de julio de 2020 como se especifica en un concentrado anexo, donde se detalla en número de cheque y el folio fiscal correspondiente a los 12 meses del año 2020.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que está solventada la observación.

XIV. Mediante oficio IEPC/SE/579/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Érick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas.
- b) En el formato de presentación, se identificaron errores en las cantidades señaladas con lo detectado por la Comisión de Fiscalización.
- c) No se reportó ningún pago de impuestos por retenciones.
- d) Se expedieron cheques que carecen de la comprobación respectiva.
- e) Documentación que carece de evidencia.

XV. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

El Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.

1. Respecto a la observación dos en el formato de presentación, se identificaron errores en las cantidades señaladas con lo detectado por la Comisión de Fiscalización.

(...)

Respecto a la observación No.2 del primer trimestre en relación a la diferencia de los egresos entre el formato presentado y lo observado por la comisión de fiscalización, puntualizamos que nuestros registros contables van a la par con los movimientos de la cuenta bancaria que tenemos, por lo que las diferencias pudieran deberse a cheques en tránsito o comprobantes fiscales que nos llegan después del día en que se liquidó, pero dicha situación se solventa con las conciliaciones bancarias que se presentan cada mes así como la copia del estado de cuenta y la cuenta auxiliar de bancos que está en nuestro registro contable.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa parcialmente la observación, debido a que se presentan pólizas de cheque sin su comprobación respectiva.

2. Respecto a la documentación que carece de evidencia.

(...)

En relación con este punto, el cambio de aceite y filtro se hizo a un vehículo que desde el mes de julio de 2020 tiene en comodato la agrupación y se utiliza en los recorridos que se realiza cotidianamente a los municipios donde la agrupación realiza diversas actividades.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, debido a que se presenta copia simple del contrato de comodato.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/1002/2021 de fecha 21 de abril de 2021, y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número dos de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas.
- b) No se presenta la relación inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles.
- c) No se presenta la balanza de comprobación anual consolidada.
- d) No se presenta relación de pasivos.
- e) En el formato de presentación, se detectaron errores en las cantidades señaladas con lo detectado por la Comisión de Fiscalización.
- f) No se presenta comprobación por el pago de impuestos.
- g) Comprobación que carece de evidencia.
- h) Documentación que carece de comprobación.

XVII. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dirigido al C. Lic. José Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, en el cual menciona lo siguiente:

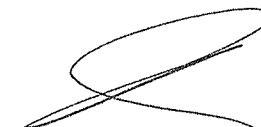
(...)

para solicitar de la manera más atenta sea diferida la audiencia de observaciones del informe anual 2020, para el día martes 11 de mayo de 2021 a las 10:00 horas, debido a que en la fecha señalada por la comisión de fiscalización (5 de mayo a las 10:00 horas) tenemos varias actividades programadas en algunos municipio del norte del estado.

(...)

Por lo que mediante oficio número IEPC/CF/ST/03/201 de fecha 31 de abril de dos mil veintiuno dirigido al el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de Movimiento Popular, se le informó que no habría ningún inconveniente en poder realizar la audiencia en la fecha y hora que usted señala.

Por lo que, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha



once de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al C. Lic. Omar Ortega Soria, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.

1. Respecto al punto dos del pliego de observaciones, se detecta que no presenta la relación de inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles.

(...)

Respecto a este punto se anexa inventario el cual obra en poder de la Comisión de Fiscalización ya que en el año 2020 no hubo ninguna adquisición de bienes muebles e inmuebles.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, debido a que se presenta el inventario actualizado.

2. Respecto al punto número tres del pliego de observaciones, se detectó que no se presentan las balanzas de comprobación anual consolidada.

(...)

En relación al punto número 3 relativo a las balanzas de comprobación estas se presentan en cada uno de los informes trimestrales.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación, debido a que se presenta la balanza de comprobación.

3. Respecto a la observación cuatro del pliego de observaciones, dentro del informe presentado se detectó que no presenta una relación de pasivos.

(...)

En relación con este punto la Agrupación Política No tiene Pasivos.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación.

4. En relación al punto número cinco del pliego de observaciones, en el formato presentado en el rubro de ingresos determinados, se detectó una diferencia entre el total de ingresos reportados y lo revisado por esta Comisión.

(...)

Respecto a la observación No.5 donde se hace la observación de que no coincide la cantidad de ingresos que se reporta en el formato con la revisión que hace la comisión de fiscalización se hace la aclaración que el total de ingresos a lo largo de 2020 efectivamente arroja la cantidad que refiere la revisión, pues en la cantidad que se maneja en el formato no estaba considerado el ingreso del mes de diciembre.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación.

5. Respecto al punto número ocho del pliego de observaciones, a que se presente una relación de vehículos que se tienen en comodato.

(...)

En relación con la cantidad destinada al combustible en el año 2020 (\$32.700.15) treinta y dos mil setecientos pesos 15/100 m.n. este se utilizó en 2 vehículos cuyas características son las siguientes:

- a) Marca: Volkswagen – Jetta
Modelo: 2006
Número de serie: 3VWRVD9MB6M039467
Número de motor: BHP142454
Placas: 6FV096A

- b) MARCA: FORD RANGER
 MODELO: 2017
 NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979
 NUMERO DE MOTOR: H6499979
 PLACAS: FU6240A

Que se utilizaron a lo largo del año 2020 para recorrer los cientos de kilómetros y así cumplir con las actividades de la agrupación en los municipios donde la agrupación tiene afiliados.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación.

XVIII. Derivado a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2020, en sesión extraordinaria número siete de fecha veinte de abril de dos mil veinte, en el cual se aprobó la suspensión de las actividades presenciales del propio Instituto y los plazos y términos vinculados con la actividad institucional.

En relación a los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento público, cabe señalar que el depósito correspondiente al mes de diciembre de 2019, se realizó por parte de este Instituto en el mes de enero de 2020, debido a que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango liberó dicho recurso hasta ese mes, aún y cuando este recurso se recibió en el mes de enero de 2020, este recurso corresponde al ejercicio 2019.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E", sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinte, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a. Como sustento del informe presentado, se detectó que las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas, como lo marca el artículo 18, numeral 2 y 24, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización.
- b. No se presenta comprobación de pago de impuestos, lo que no cumple con lo establecido en el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento para la Fiscalización.
- c. De la documentación presentada como sustento del informe presentado, se expedieron cheques que carecen de comprobación por la cantidad de \$25,799.54 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por lo que no cumple con lo que establece el artículo 14, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 66, 361, 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento para la Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, el destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal.

XIX. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$9.40	\$2,852.38	-\$2,842.98
Financiamiento público	\$284,120.83	\$307,907.63	-\$23,786.80

Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$284,130.23	\$310,760.01	-\$26,629.78
Total de egresos	\$ 267,680.45	\$ 244,004.93	\$ 23,675.52

La diferencia detectada en el rubro de financiamiento público se debe a que el informe se presentó el 15 de diciembre y en esa fecha todavía no se depositaba la prerrogativa del mes de diciembre.

XX. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinte, fue destinado de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Arrendamiento	\$35,998.89
Gastos de educación y capacitación política.	\$68,498.48
Gastos de actividades editoriales	\$42,166.00
Gasto Ordinario	\$89,533.40
Comisiones bancarias	\$7,808.16
Total	\$244,004.93

XXI. De la revisión efectuada no se detectó pago por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, detectando falta de pagos de estos mismos generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento para la Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

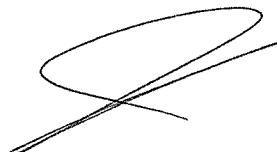
(...)

XXII En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, señaladas en el inciso a), b) y c) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva



que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por tanto, con la falta identificada en el inciso, a) señalada en el considerando XVIII, y atendiendo a que dicha falta se realizó derivado la omisión de realizar operaciones contables en apego al Catálogo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Fiscalización, razón por lo que se considera que la infracción encuentra en el supuesto establecido como una infracción por omisión, de conformidad con los artículos 18, numeral 2, y 24, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso, b), del considerando XVIII esta autoridad determina que la omisión de presentar documentación comprobatoria del pago de impuestos, constituye una falta por omisión, de conformidad con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento para la Fiscalización.

Por su parte, la falta identificada con el inciso c) del considerando XVIII, esta autoridad desmina que la falta acreditada constituye el incumplimiento de un deber, incurriendo en una omisión, pues en la especie, la Agrupación Política omitió presentar la documentación soporte, relativa a los gastos del financiamiento público otorgado, misma que debió cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Política Movimiento Popular en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2020.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2020.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación de los informes trimestrales, así como en el Informe Anual 2020.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actual de, toda vez que como puede observarse la representación de la Agrupación Política cumplió con la presentación de documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento para la Fiscalización, por lo cual puede observarse, la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo que esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Movimiento Popular, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstrucción del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se dijo no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso ejercicio en el 2020, en ese sentido, como ha quedado establecido anteriormente se cumplió parcialmente, con su obligación de rendir cuentas, pues los documentos para acreditarlo no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización.

Ahora bien, en cuanto a las operaciones realizadas que, no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas, conforme a lo estipulado por el artículo 18, numeral 2; y 24, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización, se puede advertir de manera evidente que la Agrupación Política presentó el Informe con la intención de cumplir con su obligación de rendición de cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 17, numeral 2 y 18, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, respecto a las faltas identificada en los incisos a) y c) del considerando XVIII, esta autoridad determina que existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Ahora bien respecto a la falta identificada en el inciso b) del considerando XVIII, esta autoridad que, en el caso en concreto existe pluralidad en la falta cometida, ya que, una de las faltas acreditadas no tan solo transgrede lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización, sino que también transgrede la normatividad en materia fiscal.

Calificación de la falta

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a la falta identificada en el inciso a) del considerando XVIII, estas deben calificarse como LEVE.
- respecto a la falta identificada en el inciso b) del considerando XVIII, esta debe calificarse como GRAVE ORDINARIA.
- respecto a la falta identificada en el inciso c) del considerando XVIII, esta debe calificarse como GRAVE ORDINARIA.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a. Calificación de la falta cometida.

Respecto a la falta identificada con el inciso a), del considerando XVIII, no se localizó que ésta fuera encaminada al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización; sin embargo las faltas identificadas en los incisos b) y c) del considerando XVIII, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas ya que, esta autoridad determinó que al no aportar la documentación soporte respectiva no se pudo identificar el destino parcial de los recursos de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

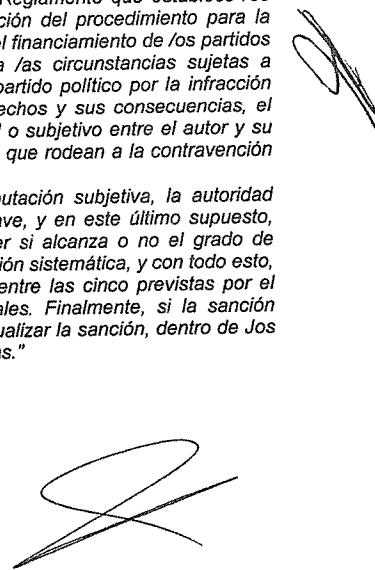
En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue lejísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."



Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad, pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Agrupación Política Movimiento Popular, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a lo infracción que guarda referencia en el considerando XVIII, específicamente en el inciso a), relacionado con las operaciones realizadas y que no se hicieron en apego al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización, se considera **LEVE**, lo anterior porque si bien, se infringió una disposición normativa, el objeto si se cumplió, es decir, la agrupación si rindió el informe de referencia.
- En relación a la falta identificada como inciso b), relacionadas con el ejercicio dos mil veinte, se considera que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), autoridad competente a efecto de que sea ésta quien en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de impuestos. Lo cual se considera que, al no exhibir el pago, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.
- En relación a la falta identificada como inciso c), relacionadas con el ejercicio dos 2020, se considera **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que no otorgó los elementos necesarios para poder identificar el destino del recurso otorgado, lo anterior es así, pues de la revisión se identificó que la Agrupación Política presentó pagos por honorarios asimilados y combustible, en las cuales no se exhibe documentación soporte, lo que conduce a un menoscabo por la cantidad de \$25,799.54 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.). Lo cual se considera que al no exhibir documentación que acredite la documentación idónea para justificar el destino del financiamiento público otorgado, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.

Así, el total de gastos ejercidos por la agrupación, y que no cumplen con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización, asciende a la cantidad de \$25,799.54 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.).

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Políticas intentó acreditar los gastos observados con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2020; sin embargo, esto no significaría que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las, observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se ha demostrado, un menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia y calificadas como graves ordinarias, así como una observación, de forma calificadas como levísimas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la **Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, ya que en ejercicio fiscal 2018 y 2019 se le sancionó por faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos.

Donde se acreditaron, faltas por acción y omisión en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos 2018 y 2019, a saber:

- a. No se presentan las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre de la cuenta 1030936330 del banco Banorte.

- b. No se presenta el inventario físico con las especificaciones, como lo establece el artículo 25, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización, como lo es: Fecha de adquisición, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, numero exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- c. Presenta documentación que no cumple con requisitos fiscales, como lo establece el artículo 14, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización, por la cantidad de \$16,300.00 (dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
- d. No aclara la diferencia en el rubro de egresos, entre lo reportado por la Agrupación por la cantidad de \$124,003.03 (ciento veinticuatro mil tres pesos 03/100 M.N.) y lo revisado por la Comisión de Fiscalización por la cantidad de \$119,661.94 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) y que se determina una diferencia por la cantidad de \$4,341.22 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.), lo que se considera como documentación faltante.
- e. No se presenta documentación comprobatoria del pago de impuestos, como lo establece el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento para la Fiscalización,

Derivado de lo anterior, en la comisión de diversas faltas, se considera que la falta identificada con el inciso c, se establece que la Agrupación Política Estatal en la comprobación de los ingresos y gastos del ejercicio 2020 ha incurrido en una falta similar con antelación a la falta que se acredita.

Al incurrir en dicha falta de manera recurrente, se traduce en la reincidencia de las faltas detectadas, situación que será tomada en consideración para, en su momento, imponer la sanción correspondiente.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido, en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con admonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave, SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is placed here.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is placed here.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.
En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una MULTA, sería idónea para disuadir la conducta calificada como grave como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley Electoral local, dispone de un límite de hasta mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta, la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2020, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintiuno, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política de marras, le corresponde un monto anual de \$302,558.76 (trescientos dos mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.) erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$25,213.23 (veinticinco mil, doscientos trece pesos 23/100 M.N.)

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a la conducta identificada con el inciso c) del considerando XVIII, y calificada como grave ordinaria, resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente a 200 UMAS, la cual, convertida en moneda fraccionada nacional (con base en el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2020, momento de la ejecución de las conductas infractoras equivalentes a \$86.88 [ochenta y seis pesos 88/100 M.N.] por UMA), da una cantidad de \$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la reincidencia por parte de la Agrupación Política Estatal, en la comisión de las infracciones acreditadas por esta autoridad.

Por otra parte, respecto a la falta calificada como leve e identificada con el inciso a) del considerando XVIII, esta autoridad considera proporcional, realizar una amonestación pública al sujeto obligado, a efecto de que, en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, ésta será sancionada como reincidente.

Devolución de recurso considerado no comprobado en el año 2020.

Por otra parte, y al no haberse acreditado el uso de los recursos contemplados en las faltas identificada con en el inciso c), lo conducente es que la agrupación política realice el reintegro de dicha cantidad, misma asciende a la cantidad de \$25,799.54 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.).

Forma de pago.

La multa planteada y los gastos que se consideran no comprobados, serán descontados de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación.

XXIII. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, considera oportuna la aprobación de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 66, 68, 70, 71, 75, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior del Instituto; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25 y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización, se emite, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la Resolución de la Comisión de Fiscalización, respecto de las irregularidades contenidas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión realizada a los informes trimestrales y anual del origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, presentados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, durante el ejercicio dos mil veinte, en los términos de la presente.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **MULTA DE 200 UMAS**, misma que será pagada, en términos de dicho considerando.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$25,799.54** (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.), en el año 2020, se ordena la restitución de dicho importe, mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia.

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime pertinente y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, respecto a la no comprobación de pago de impuestos.

QUINTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Una vez que se obtenga el reintegro del recurso no ejercido se hará la devolución a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

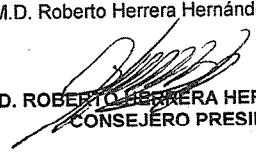
OCTAVO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular se desglosa de la siguiente manera: un saldo inicial de \$ 2,852.38 (dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 m.n.), financiamiento público de \$307,907.63 (trescientos siete mil novecientos siete pesos 63/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$310,760.01 (trescientos diez mil setecientos sesenta pesos 01/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$244,004.93 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatro pesos 93/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$66,755.08 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2021 y reportarlo en el informe correspondiente.

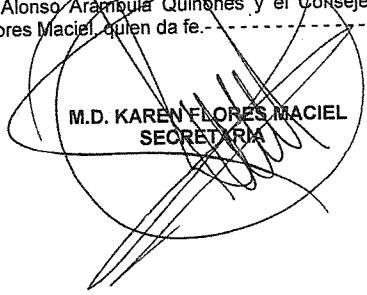
NOVENO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG107/2021

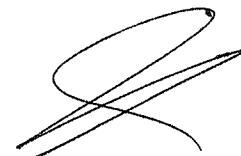
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO NO EXCLUSIVO A TÍTULO GRATUITO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DENOMINADO "DECLARADURANGO".

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Secretaría	Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Legislación en la materia.
2. Con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGRA, la cual entró en vigor el diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.
3. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
4. Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.
5. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
6. Que con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional.
7. El veinte de abril del año dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal



del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

8. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INECG194/2020, por el que, entre otras cosas, fue designado al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.

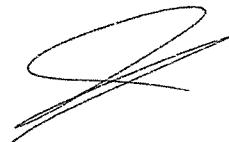
Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se reconoce que la corrupción es un factor que afecta la productividad y representa uno de los obstáculos más importantes para alcanzar el objetivo de impulsar el desarrollo. Por tanto, es imprescindible contar con instrumentos para hacer frente a este fenómeno.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que resulta pertinente la colaboración del Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Contraloría con el Instituto, que por cuestiones presupuestales, tecnológicas o de cualquier índole requieran del uso de la plataforma DECLARADURANGO, a fin de que sus servidores públicos puedan cumplir con la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses por medios electrónicos ante su respectivo Órgano Interno de Control, y que éstos últimos a su vez cumplan con sus obligaciones en transparencia y combate a la corrupción que les imponen las leyes.
- IV. En consideración con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, referido en el antecedente 6 del presente, a partir del uno de mayo de la presente anualidad, inició la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial utilizando formatos específicos.
- V. Que los artículos 32, 33, 34 y 46 de la LGRA establecen la obligación a todos los Servidores Públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

Adicionalmente se establecen los plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- VI. Que los artículos 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VIII. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de



los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- IX. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.
- X. Que el artículo 163, tercer párrafo de la Constitución Local, establece que todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el Órgano de Control Interno, en los términos que disponga la legislación aplicable, en el caso en concreto, ante el Contraloría General del propio Instituto.
- XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene como atribuciones, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; y, dictar acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, ello en relación con el numeral 2 del artículo 2 de la ley.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIV. Que la Jurisprudencia 3/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", establece que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se den a conocer los aspectos relacionados con la celebración del convenio, el objeto y los términos en que se suscribirá.

En tal sentido, con el objeto de cumplir con la LIPED, así como con los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible desarrollar los siguientes puntos:

1. **Contexto.** El convenio que se pone a consideración, cuenta con la finalidad de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, mediante el cual fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

La celebración de este convenio tiene justificación en los deberes establecidos constitucionalmente, así como en la LGRA, en los que se establece que, todos los servidores públicos son sujetos de declaración patrimonial o de intereses, independientemente de que sean parte de una institución de orden de Gobierno Estatal o municipal o en su caso de algún Organismo Público Autónomo.

Por lo que, se pretende llevar a cabo, en vías de coordinación entre las partes para intercambiar información sobre el Sistema denominado "DECLARADURANGO", mismo que fue desarrollado por la Secretaría, y que cuenta con las siguientes funcionalidades

- a. Recepción y administración de declaraciones;
- b. Emisión de versiones públicas de declaraciones por obligaciones de transparencia y;
- c. Control del padrón de sujetos obligados para detectar omisos y extemporáneos.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, tiene por objeto que la Secretaría, otorgue el uso no exclusivo a título gratuito del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses denominado "DECLARADURANGO" al Instituto, con el fin de coadyuvar en el

cumplimiento de las obligaciones que la LGRA imponen, a todos los órdenes de gobierno en el país, en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses, para que, a través de su Contraloría General, lleven a cabo la recepción, registro y seguimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus servidores públicos, garantizando la interoperabilidad, secrecia y el manejo de protección de datos de la información de dichas declaraciones, con el Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración derivan de las obligaciones específicas que la Constitución, Constitución Local, la LGIPE, la LGRA y la LIPED asignan a las autoridades electorales nacional y local, así como a las atribuciones que le otorga la Constitución local y que se ajustan a lo establecido en la LGIPE relativo a la colaboración necesaria con las autoridades para el debido cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.
4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del presente Convenio, se realizará mediante firma autógrafa, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno y/o al término de los trámites de coordinación entre "LAS PARTES".

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y 134 de la Constitución; 32, 33, 34 y 46 de la LGRA, 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 30, numeral 2 de la LGIPE; 138, 139, 163, tercer párrafo de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII y 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED; así como en la Jurisprudencia 3/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

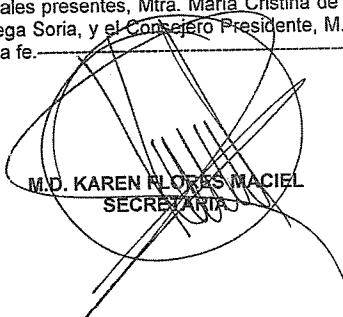
PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría la suscripción del convenio de colaboración con la Secretaría de Contraloría del Gobierno Estado de Durango, para el otorgamiento del uso no exclusivo a título gratuito del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses denominado "DECLARADURANGO", en términos del considerando XIV.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación, por parte del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y tres, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo dos mil veintiuno, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG108/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-424/2021, SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA OCHO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2021, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, interpuso juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cual fue registrado con el número de expediente TEED-JDC-013/2021, en contra de la insaculación realizada por MORENA para definir candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, misma en la que el ciudadano quedó en la octava fórmula.
8. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, MORENA presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, entre ellas la de la Fórmula 8, en su carácter de propietario, por la que se postuló al C. Santiago Gustavo Pedro Cortés.
9. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG58/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de MORENA por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, interpuso demanda de juicio ciudadano *vía per saltum*, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2021, a efecto de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera y resolviera, al que se le asignó el número SG-JDC-278/2021, el cual con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Referida demanda, para que el Tribunal Electoral del Estado de Durango conociera y resolviera, registrándose en dicha instancia con el número de expediente TEED-JDC-050/2021.
11. El doce de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TEED-JDC-013/2021, referida en el antecedente 7, confirmando el acto impugnado.

12. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el Expediente TEED-JDC-050/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG58/2021.

13. El tres de mayo de dos mil veintiuno, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, promovió demanda de juicio federal para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio ciudadano local TEED-JDC-050/2021, al que se le asignó el número SG-JDC-424/2021.

14. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia en el Expediente SG-JDC-424/2021, por la que revocó la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio ciudadano local TEED-JDC-050/2021 y se modificó el Acuerdo IEPC/CG58/2021, únicamente respecto a la parte de la negativa de registro del C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, como candidato propietario a la octava fórmula por el principio de Representación Proporcional, del Partido Político MORENA.

15. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las dos horas con cincuenta y un minutos, se notificó a este Instituto, vía electrónica, la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior.

16. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, fue notificado el oficio IEPC/SE/1530/2021, el cual fue recibido por el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, por el que, en cumplimiento de la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, se hizo del conocimiento la omisión detectada en la postulación de la candidatura propietaria de la fórmula ocho por el principio de Representación Proporcional.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de

oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emanada de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional.

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2021, aprobó el registro de candidaturas de MORENA, por el principio de Representación Proporcional, en el cual se le negó el registro a la candidatura propietaria de la Fórmula 8, postulada por dicho partido político.

También, como se indicó en antecedentes, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, interpuso demanda de juicio ciudadano *vía per saltum*, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2021, a efecto de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera y resolviera, al que se le asignó el número SG-JDC-278/2021, el cual con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la referida autoridad jurisdiccional, determinó escindir en parte y reencauzar en otra, la referida demanda, para que el Tribunal Electoral del Estado de Durango conociera y resolviera, al que se le asignó el número TEED-JDC-050/2021.

En ese orden de ideas, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el Expediente TEED-JDC-050/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG58/2021.

Posteriormente, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, promovió demanda de juicio federal para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio ciudadano local TEED-JDC-050/2021, al que se le asignó el número SG-JDC-424/2021.

XV. Que como se señaló en los antecedentes, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia en el Expediente SG-JDC-424/2021, por la que revocó la resolución dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio ciudadano local TEED-JDC-050/2021 y se modificó el Acuerdo IEPC/CG58/2021, únicamente respecto a la parte de la negativa de registro del C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, como candidato propietario a la octava fórmula por el principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, en el Considerando Cuarto, párrafo cuadragésimo cuarto de la referida sentencia se expresa lo siguiente:

(...)

Así las cosas, al estar firme dicha sentencia SG-JDC-303/2021, que confirmó a su vez la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Durango TEE-JDC-013/2021, que fue invocada por la autoridad responsable en la resolución aquí controvertida; y al manifestar el actor que impugna los actos primigenios relativos a la insaculación de la diputaciones por el principio de representación proporcional de MORENA, para integrar el Congreso de Durango, resultan igualmente inoperantes sus agravios en los que combate que no se le haya asignado la segunda posición de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Pues, como ya se dijo, esta Sala confirmó que la posición que le correspondía en la lista, conforme a la insaculación era la octava.

(...)

En razón de lo anterior, de la citada sentencia se desprenden los efectos siguientes:

(...)

QUINTO. Efectos.

- a) Se revoca la sentencia impugnada.
- b) Toda vez que, dicha resolución trasciende hasta la autoridad administrativa electoral local, primigeniamente responsable, y el partido político que postuló a la actora, pues al dejarse sin efecto el acto impugnado jurisdiccional, y ser sustituido por la presente determinación, se deben adoptar las medidas necesarias para hacer vigente lo aquí decidido, aun y cuando el Consejo General del Instituto Electoral local y partido MORENA, no hayan sido señalados como responsables.
- c) Se modifica el acuerdo IEPC/CG58/2021, únicamente por lo que ve a las razones dadas respecto a la negativa de registro de la parte actora.
- d) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este proveído, haga del conocimiento de MORENA el requisito faltante señalado por dicha autoridad administrativa, respecto a la candidatura del actor, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para allegarlo, debiéndole proporcionar los documentos necesarios para ello.
- e) Santiago Gustavo Pedro Cortés queda vinculado al cumplimiento de esta ejecutoria, por lo cual deberá acudir ante su partido para desahogar el requerimiento, en el lapso antes indicado, conforme a su interés convenga.

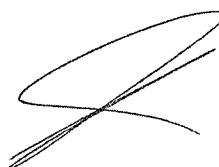
(...)

Así, en cumplimiento a la referida sentencia, como se señaló en antecedentes, el día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1530/2021, recibido por el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se notificó la omisión del cumplimiento del siguiente requisito:

Fórmula 8 por el principio de Representación Proporcional
Candidatura en su carácter de propietario: Santiago Gustavo Pedro Cortés

- No presentó declaración de aceptación de la candidatura.

Por lo que, en términos de la ejecutoria emitida por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-424/2021, se le requirió para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación presentara el documento indicado, debidamente requisitado y firmado por el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, formato que para para pronta referencia se adjuntó y en el cual se precisaron los datos que debería contener, entre otros:



PARTIDO POLÍTICO	MORENA
FÓRMULA	8 (OCTAVA)
CARGO QUE ACEPTA	CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORTIONAL
CARÁCTER	PROPIETARIO

Para el cumplimiento de dicho requerimiento, el plazo se computó de la siguiente manera:

Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas
27/05/2021 19:48 hrs.	28/05/2021 19:48 hrs.	29/05/2021 19:48 hrs.

En ese sentido, cumplido el referido plazo, el partido político MORENA, no presentó documento alguno para subsanar la omisión, notificada mediante oficio IEPC/SE/1530/2021, por lo que este Órgano Superior de Dirección, llevó a cabo el análisis de registro del C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, únicamente con la documentación presentada el veintinueve de marzo de la presente anualidad, tal como se refiere en antecedentes.

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, MORENA, proporcionó lo siguiente:

• **Candidatura propietaria Fórmula 8 de Representación Proporcional (Santiago Gustavo Pedro Cortés):**

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- d. Acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Oaxaca;
- e. Credencial para votar vigente, con año de emisión 2013;
- f. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente cuarenta y dos años (Durango, Dgo.);
- g. Informe de gastos de precampaña; y
- h. Constancia de registro de la Plataforma Electoral de MORENA.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que no se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser registrado como candidato, por lo que la candidatura postulada deviene improcedente.

Esto es así, porque, si bien, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser mayor de veintiún años al día de la elección, cuenta con credencial para votar vigente, con año de emisión 2013 y acredita su residencia efectiva de más de cinco años en territorio del estado, con la constancia correspondiente, toda vez que no es originario del estado de Durango (es nativo del Estado de Oaxaca), no presentó la aceptación de la candidatura propietaria de la Fórmula 8 por el principio de Representación Proporcional, debidamente requisitada y firmada en original, de conformidad con el requerimiento referido, por lo que para esta autoridad electoral no existe certeza de la aceptación de la candidatura que nos ocupa.

Con base en lo anterior, en cumplimiento de la mencionada sentencia y dentro del plazo ordenado por la propia autoridad jurisdiccional, este Órgano Superior de Dirección resuelve no aprobar el registro del C. Santiago Gustavo Pedro Cortés a la candidatura propietaria de la Fórmula 8, por el principio de Representación Proporcional, postulada por MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la sentencia emitida dentro del expediente TEED-JDC-046/2021 y Acumulado, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-424/2021, en los términos del presente.

SEGUNDO. No es procedente el registro del C. Santiago Gustavo Pedro Cortés a la candidatura propietaria de la Fórmula 8 por el principio de Representación Proporcional, postulada por MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el considerando XV.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a MORENA, para los efectos a que haya lugar.

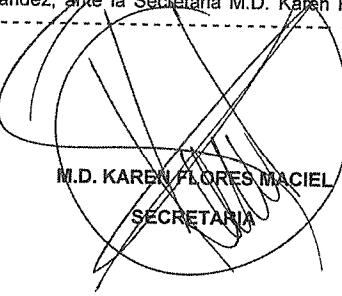
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SG-JDC-424/2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y cuatro, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG109/2021

IEPC/CG109/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL DISTRITO XIII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de Redes Sociales Progresistas por el principio de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Lerdo, Durango, escrito firmado por la C. Xóchitl García Esparza, por el que renuncia a la candidatura en su carácter de propietaria del Distrito XIII, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por Redes Sociales Progresistas, la que fue debidamente ratificada el mismo día, ante la Secretaría del referido Consejo Municipal Electoral.

En misma fecha, se comunicó mediante oficio IEPC/SE/1535/2021 a la Presidente del partido político Redes Sociales Progresistas, con atención a su representante propietario, la renuncia realizada por su candidata propietaria del Distrito Electoral Local XIII referida.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

ARTÍCULO 184.-

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
- ...
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulada por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

IX. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre

otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de manera supletoria, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

ARTICULO 190.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 7 del presente Acuerdo, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Lerdo, Durango, escrito firmado por la C. Xóchitl García Esparza, por el que renuncia a la candidatura en su carácter de propietaria del Distrito XIII, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por Redes Sociales Progresistas, la que fue debidamente ratificada el mismo día, ante la Secretaría del referido Consejo Municipal Electoral.

En misma fecha, se comunicó mediante oficio IEPC/SE/1535/2021 a la Presidente del partido político Redes Sociales Progresistas, con atención a su representante propietario, la renuncia en comento.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia que realizó la ciudadana que fuera postulada a un cargo de elección popular, esta autoridad electoral a fin de salvaguardar su derecho político a ser votada, y toda vez que se cercioró plenamente de la autenticidad de la renuncia, al considerar que son actos que trascienden en los intereses personales de la candidata o de un instituto político, por lo que el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral Local, levantó acta de hechos, además se anexó la copia de su credencial de elector para los efectos jurídicos conducentes.

La ratificación de la renuncia se sustenta en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

A continuación, se plasman los datos del proceso de la renuncia de la candidata presentada:

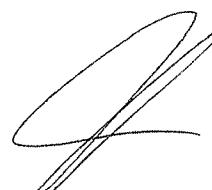


Tabla No. 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Notificación al Partido Político
1	Xóchitl García Esparza	28/05/2021	28/05/2021	28/05/2021

XIII. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 190 de la Ley Electoral Local, el seis de mayo del presente año feneció el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las sustituciones de las candidaturas que, con motivo de las renuncias se presentaran ante los consejos municipales y en este Instituto. De ahí que, este Órgano Máximo de Dirección, respetuoso de los derechos de la ciudadana que presentó su renuncia a la candidatura al cargo de diputada local en su carácter de propietaria, siendo ésta su voluntad de no seguir participando por dicho cargo, se procede a la cancelación de la postulación siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido Político	Distrito y Principio	Cargo y carácter	Nombre
1	Redes Sociales Progresistas	XIII Mayoría Relativa	Diputada propietaria	Xóchitl García Esparza

XIV. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 75, 76, 81, 88, 184, 190, 219; 281 del Reglamento de Elecciones y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancela el registro de la candidatura mencionada en la Tabla No. 2 del considerando XIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al partido político Redes Sociales Progresistas para los efectos a que haya lugar.

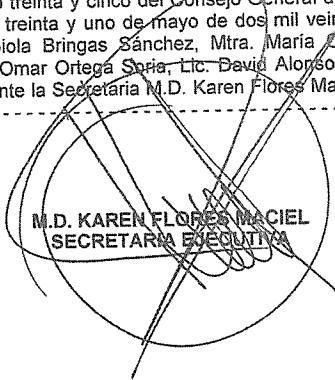
CUARTO. Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONVOCATORIA

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional

Número LP/E/DIF/014/2021

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES, EQUIPOS MENORES DE OFICINA Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN"

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 34 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/014/2021, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES, EQUIPOS MENORES DE OFICINA Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Dgo, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 03 y 04 de junio de 2021, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago solo será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	08 de junio de 2021	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de junio de 2021	12:00 horas
Acto de Fallo	15 de junio de 2021	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Dgo.

III.- La Licitación es de carácter nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 16 de junio de 2021 a las 14:00 hrs., en las oficinas de la Convocante.

VI.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de junio de 2021

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

EDICTO



EXPEDIENTE : 134/2020
 ACTOR : JOSE CRUZ DURAN SAENZ
 DEMANDADO : FERNANDO RAMIREZ GARCIA Y OTRO
 POBLADO : N.C.P.E. "REVOLUCION"
 MUNICIPIO : HIDALGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 26 de abril de 2021.

FERNANDO RAMIREZ GARCIA:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, el diecinueve de abril del año en curso, se dictó un acuerdo, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado FERNANDO RAMIREZ GARCIA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por JOSÉ CRUZ DURÁN SÁENZ, relativa a la nulidad de los acuerdos de asamblea de quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, donde le fue asignado el solar 4 de la manzana 34, con superficie de 1629.394 metros cuadrados, ubicado en el ejido N.C.P.A. REVOLUCIÓN", Municipio de Hidalgo, Estado de Durango, con todas las consecuencias inherentes a la misma, y demás reclamos señalados en la demanda; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que dé no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREON BURCIAGA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL 767/2012 C.N.P.P.
QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DEL ACUSADO HELIODORO BORJA MATA, POR DELITO
DE ABUSO SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE INÍCIALES T.N.B.R Y C.E.B.,
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON ESTA FECHA Y DERIVADO DE AUDIENCIA DE
DEBATE DE JUICIO ORAL, RECAYÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

CAUSA PENAL 767/2012 C.N.P.P.

DURANGO, DURANGO; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos los autos que integran la presente causa penal que al rubro se indica, misma que se sigue en contra del acusado HELIODORO BORJA MATA, por delito de **ABUSO SEXUAL** en agravio de los menores de iniciales T.N.B.R y C.E.B.R, se desprende que con esta fecha se aplazó el presente juicio oral y se señala nueva fecha para su deshago, ahora bien, tomando en cuenta que en etapa Intermedia les fueron admitidas a las partes las declaraciones del testigo **JUAN PEDRO LUNA CARRILLO**, de quien hasta este día no se tiene domicilio cierto alguno ya que de los razonamientos del actuario notificado no se ha podido notificar a los mismos, en esa virtud, este Tribunal con el fin de agotar los supuestos contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena la citación del testigo **JUAN PEDRO LUNA CARRILLO**, vía edictos, tal y como lo dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En ese sentido, se ordena la citación vía Edictos del testigo **JUAN PEDRO LUNA CARRILLO**, esto a efecto de que comparezcan a las **09:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2021**, al Tribunal de Control y Enjuiciamiento ubicado en carretera Durango a Torreón kilómetro 6.5 de esta Ciudad, para que tenga verificativo la audiencia de debate de Juicio Oral, con el apercibimiento que si desobedecen la orden anterior sin causa justificada, serán conducidos por la fuerza pública, sin necesidad de enviar nueva cita o agotar previamente algún otro medio de apremio; de igual manera, si persisten en su negativa, se le dará vista al Ministerio Público para que proceda en consecuencia, conforme lo disponen los artículos 360, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

NOTIFÍQUESE: Por edictos al testigo **JUAN PEDRO LUNA CARRILLO**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III Código Nacional de Procedimientos Penales de Durango.-----

Así lo acordó y firma el C. JUEZ CARLOS ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ, Presidente del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
DURANGO, DURANGO, 31 DE MAYO DE 2021.

C. JUEZ CARLOS ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ,
JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

TRIBUNAL DE CONTROL
Y DE JUICIO ORAL





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado